

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de	250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de	2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de	5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Re al decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto creando el servicio de policía de vigilancia de Barcelona, Gerona y frontera francesa.

Otro nombrando Jefe de la policía de Barcelona y la frontera francesa á D. Constantino Brasa Rodríguez, Coronel de la Guardia civil.

Otro aprobando el adjunto Reglamento orgánico interior del Cuerpo de Veterinarios titulares.

Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo se considere pensionada la Cruz que le fué concedida al Capitán de fragata D. Orestes García Padín por Real orden de 7 de Noviembre próximo pasado.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de una consulta del Delegado de Hacienda de Tarragona referente al nombramiento por las Cámaras de Comercio de un Vocal que asista á las Juntas administrativas.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden relativa á la forma en que han de hacerse los nombramientos de Médicos directores de establecimientos de aguas minero-medicinales.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.
Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras, vacante en la Escuela superior de Maestros de Alicante.
Otra nombrando Presidente del Jurado para la admisión y calificación de las obras que se presenten á la Exposi-

ción de Bellas Artes á D. Martín Rosales, Subsecretario de este Ministerio.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los retiros declarados por este Consejo durante la primera quincena del mes actual.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliar vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Madrid y Zaragoza.

Subasta de las obras de adaptación del antiguo Instituto de Valladolid á Escuela de Artes é Industrias.

FOMENTO.—Tarifa especial local núm. 12, de pequeña velocidad, que la Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal somete á la aprobación de este Ministerio.

Junta administradora de la Bolsa de Madrid.—Resultado del sorteo celebrado para la amortización de cincuenta obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa de Madrid, primera serie.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las reclamaciones formuladas por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública durante el mes de Febrero último solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época.

Intervención general de la Administración del Estado.—Liquidación provisional del presupuesto de 1905, á su terminación en fin de Diciembre de 1905.

Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que el día 2 de Abril próximo abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificando el anuncio de esta Junta publicado en la GACETA de ayer.

Administración provincial:

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta para enajenar materiales inservibles y para la construcción de una caseta aislada para pruebas de pólvoras.

Escuela especial de Ingenieros industriales de Bilbao.—Anunciando que el día 1.º del próximo Junio comenzarán los exámenes de ingreso en esta Escuela.

Universidad de Oviedo.—Concurso de ascenso para la provisión de Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Gandía.—Subasta de las obras del tramo metálico del puente sobre el barranco San Nicolás.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de Bilbao.—Banco de España.—Sociedad Utensilios y Productos Esmaltados.—Compañía Barcelonesa de Electricidad.—Banco de España (sucursal de Oviedo).—Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.—Compañía del puerto de Aguilas.—Crédito Navarro.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

Compañía anónima de Vapores Vinuesa.—La Educación.—Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Crédito Barcelonés.—Compañía anónima Cargaderos de mineral.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y SS. AA. RR. los Señores Infantes Don Fernando y Doña María Teresa llegaron en el día de ayer á Santa Cruz de Tenerife sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Alicante y el Juez de Instrucción de Jijona, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Onil compareció Faustino Benito Sempere, guarda jurado de aquel Ayuntamiento, denunciando verbalmente el hecho de que á las cuatro de la tarde del día 20 de Julio de 1905 había atravesado Francisco Pérez Pérez, vecino de Castella, las tierras sitas en la partida de Cosme, de aquel término, de rastrojo y sembradas de maíz, cuya cosecha se hallaba pendiente de recolección, propiedad de Don Miguel y D. José Paya Alonso, con un carro arrastrado por dos animales, sin permiso de los dueños y causando daños:

Que seguido el juicio correspondiente, en el que se tasaron los daños referidos en la cantidad de tres pesetas, el Juzgado municipal de Onil dictó sentencia condenando á Francisco Pérez Pérez, como autor de una falta comprendida en el Código penal, á la multa de 25 pesetas é indemnización de tres por los daños producidos, más las costas:

Que apelada esta sentencia para ante el Juzgado de Instrucción de Jijona, estando sustanciándose la instancia el denunciado acudió al Gobernador de Alicante solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, acompañando á su escrito una certificación

del Secretario del Ayuntamiento de Onil, de la que aparece que en Octubre de 1764 se practicó la demarcación ó deslinde del azagador llamado de Cosme, en el término de aquella villa; constando asimismo en ella que posteriormente, ó sea el año 1873, se ordenó un nuevo deslinde de azagadores públicos del referido término, y practicado que fué, no aparece entre los demarcados el descrito en 1764 y denominado de Cosme:

Que el Gobernador, accediendo á lo solicitado por el recurrente denunciado, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que debía estimarse como un hecho cierto la existencia de la vía pecuaria llamada Azagador de Cosme, en el término de Onil, con la anchura que el recurrente indicaba en su escrito, pues así resultaba de la certificación que el mismo había presentado; en que para determinar si era cierto ó no que por los dueños de los terrenos colindantes con el azagador se habían realizado las usurpaciones ó detentaciones por roturaciones abusivas, de que también hablaba en su escrito el denunciado Pérez, y si era cierto que habían desaparecido los hitos ó mojones á que se refiere el acta de deslinde, era preciso que por la Autoridad á quien correspondía se practique de nuevo el oportuno deslinde; en que esta diligencia, tratándose de una vía pecuaria de carácter local, como lo era el citado azagador, correspondería practicarla á la Comisión que se indica en los artículos 72 y 74 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892; en que era indispensable practicar administrativamente el mencionado deslinde para saber con exactitud si el terreno por donde atravesó el denunciado pertenece ó no al azagador de Cosme y ha sido usurpado al mismo, y este extremo era de absoluta necesidad para determinar si aquél había incurrido ó no en responsabilidad por el hecho que se le imputaba; y en que, por lo expuesto, existía en el presente caso una cuestión previa administrativa, cuya resolución habría de influir en el fallo que hayan de dictar las Autoridades judiciales:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que aun en el caso que haya existido el azagador á que se alude en el oficio de requerimiento, comoquiera que los dueños del terreno en que

se causaron los daños, y en que se afirma gratuitamente existir dicho camino, vienen en la posesión del mismo por más de un año y un día, como se desprende del hecho de haber recolectado ya en él algunos frutos, puesto que se habla de terreno rastrojo, estando otros para recogerse, todo lo cual implica necesariamente labrado de tierras, siembra y demás, no tendría por ningún concepto que intervenir la Administración, según se ha resuelto en multitud de disposiciones, por ser de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia la resolución del litigio que en el orden civil se pretendiera entablar por el Ayuntamiento ó por los particulares, siendo un principio de derecho el de que nadie pueda ser privado de la posesión sin ser antes vencido en juicio; que con arreglo al art. 446 del Código civil, todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si fuere inquietado en ella deberá ser amparado, no pudiéndose declarar la existencia de servidumbre que afecte á propiedad privada sino en el juicio civil correspondiente por los Tribunales; que para entender en la falta de daños que se perseguía y para incurrir en ella no era preciso que el denunciante acreditase su dominio, bastando sólo con que esté en posesión de la heredad ó terreno, según doctrina establecida por el Tribunal Supremo en sentencia de 20 de Abril de 1901; y que la falta denunciada se halla prevista en el núm. 2.º del art. 608 del Código penal, por lo que exclusivamente á los Tribunales ordinarios compete su conocimiento; siendo asimismo evidente que acreditado como lo estaba el hecho de la posesión, aun cuando no se tratara de los daños causados y del resarcimiento de los mismos, sino de la infracción de la prohibición establecida también en el Código, desde el momento en que las tierras por donde atravesó con el carro y las caballerías Francisco Pérez estaban sembradas y con frutos pendientes de recolección, demostraban ser de propiedad privada, violentó el derecho de los dueños á ser respetados en ella, haciéndose reo de una falta contra dicha propiedad, que tiene señalada su pena en los artículos 608 y 610 del citado Código, y cuya aplicación compete á la Autoridad judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo

expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ó ordinarios hayan de pronunciar:

Vistos los artículos 608 y 610 del Código penal, que en sus casos 2.º y 1.º respectivamente castigan las faltas en que incurrieren «los que con cualquier motivo ó pretexto atravesaren plantíos, sembrados, viñedos ú olivares», y «los que llevando carruajes, caballerías ó animales dañinos cometieren algunos de los excesos previstos en los dos artículos anteriores, si por razón del daño no merecieren pena mayor»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión jurisdiccional se ha suscitado con motivo del juicio de faltas seguido contra Francisco Pérez Pérez por haber éste atravesado con un carro tirado por dos caballerías sobre un terreno sembrado, causando en el mismo daños que han sido tasados en tres pesetas:

2.º Que aparte de que en la misma certificación del Ayuntamiento de Onil, que figura en el expediente gubernativo, no aparece en el último deslinde administrativo, practicado en 1873, la existencia del azagador ó senda de Cosme, á que en el requerimiento se hace referencia, resultando en cambio acreditada en los autos la posesión del terreno á favor de particulares, así como la propiedad de lo sembrado, es de todo punto evidente que no existe en el presente caso cuestión ninguna previa administrativa que hayan de resolver las Autoridades de este orden, sin que, por otra parte, exista disposición que reserve el conocimiento y castigo en su caso de la supuesta falta á las Autoridades mencionadas:

3.º Que no se está por lo tanto en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales, y no es, en su consecuencia, de aplicar aquí el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, pues los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de las faltas definidas y castigadas en los artículos 608 y 610 citados del Código penal;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La situación especial de Barcelona y la frecuencia con que se repiten los atentados terroristas movieron al Gobierno á solicitar de V. M. autorización para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre reorganización de los servicios de policía. Las Cortes han aprobado ya el proyecto, y V. M. lo ha sancionado con fecha 20 del actual, convirtiéndose en ley del Reino. Por la urgencia del caso, el Ministro que suscribe ha procedido con el mayor apremio á estudiar la cuestión en sus variados aspectos, tomando datos de España y del extranjero, examinando las deficiencias de nuestros servicios de policía y procurando hallar los remedios más adecuados. Fruto de ese estudio es el proyecto de decreto que tiene el honor de presentar á V. M., y al propio tiempo considera el Ministro que suscribe que es su deber exponer con detalle los datos y las razones que ha tenido presentes para proponer esta reforma. Un estudio minucioso de la policía que existe en Barcelona y de la que tienen otras poblaciones extranjeras de la misma ó de superior categoría, pone á la vista este hecho: proporcionalmente hay en la ciudad condal mayor número de clases y agentes que en otras grandes ciudades extranjeras. Sin embargo, en éstas la tranquilidad pública no se encuentra quebrantada por frecuentes atentados terroristas, seguidos de lamentable impunidad.

Examinando imparcialmente este hecho é inquiriendo con serenidad las circunstancias que puedan produ-

cirlo, se llega pronto á esta consecuencia: la inferioridad de nuestros servicios policíacos arranca de dos causas distintas, que son: una la deficiencia de organización, y otra el alejamiento del público, que, lejos de coadyuvar á la acción oficial, se aparta hoscamente de ella, oculta con el silencio los datos que posee, finge ignorancias cuando declara, y á cambio de no sufrir molestias se convierte con frecuencia, por omisión explicable, en cómplice de los delincuentes. No se halla todo el mal en que tengamos poca policía; no está en que nuestros agentes personalmente carezcan de aptitudes, pues con frecuencia han demostrado lo contrario; está en que les falta la cooperación y el apoyo social y en que carecen de acertada y discreta organización. De estos hechos ha partido el Ministro que suscribe para redactar la reforma que, autorizado por la ley de 20 del actual, propone en este decreto.

Falta la cooperación social, y es preciso por ahora suplir esa deficiencia con aumento en el número de agentes; existe el aislamiento en torno de la policía; se apartan de ella las gentes, y es preciso, por el bien de todos y por la eficacia de tan importante servicio, que ese aislamiento vaya desapareciendo.

No hay que atribuir ese lamentable desvío á efectos de raza; no hay que buscarla tampoco en ineptitudes de nuestro pueblo para estos aspectos de la vida moderna. El mismo fenómeno se produjo en otro tiempo, con igual ó mayor intensidad, en Inglaterra, y hoy las gentes respetan, estiman y ayudan á su policía. A lo mismo hemos de aspirar en España, y habrá de lograrse seguramente dignificando el cargo policíaco, organizando el servicio de modo que, con el éxito, nazca la confianza en la sociedad, y además, y esto es muy importante, dando al público discretamente una participación en la mejora de los servicios, en la enmienda de los errores y en la rectificación de las deficiencias; llevando, en una palabra, al seno de la policía la voz serena de la opinión.

Tiene á este fin el precepto que ordena la creación de Juntas ó Comisiones de vecinos, las cuales, reuniéndose quincenalmente, expongan sus juicios y sus observaciones sobre el servicio, para mejorarlo.

Tendrá la policía obligación reglamentaria de oír sistemáticamente á esas Comisiones, sin que esto sea en ningún momento obstáculo ni pretexto para que oiga también á cuantos vecinos acudan á ella exponiéndole quejas y denuncias. La misión de esas Comisiones es de la mayor transcendencia, pues tienden á establecer la comunión de aspiraciones entre la acción oficial y la acción social, que deben ser hermanas y marchar paralelamente; tiende á suprimir el desafecto existente entre la sociedad y una de sus más necesarias instituciones.

Confía el Ministro que suscribe en que esa comunicación asidua ha de contribuir de un modo poderoso á que se establezca la cordialidad de relaciones entre la policía y el público; confía en que ha de sembrar la confianza mutua, y con ella la cooperación social, que en bien de la causa pública anhelamos todos, y muy especialmente el Gobierno de V. M.

Complétase este pensamiento con la creación del Comité superior de la Policía de Barcelona, en el cual entran representantes tan caracterizados como el Presidente de la Diputación, el de la Cámara de Comercio y el Alcalde de la capital.

Se atribuyen á este Comité funciones consultivas de gran importancia; pedirá llamar á su seno, cuando lo considere preciso, á los delegados de las Comisiones de vecinos, y su acción y sus iniciativas contribuirán, sin duda, al mejoramiento de los servicios. Ciertamente que siendo muy importante la comunicación que se establece entre la policía y los ciudadanos por medio de esas Comisiones, sería por sí sola impotente para sembrar la confianza y para llegar á la franca cooperación social. Esta no vendrá decididamente hasta que la policía responda mejor á las demandas de la opinión, hasta que por sus servicios, por sus hábitos, por sus consideraciones al público, por su organización y hasta cierto punto por sus éxitos, logre inspirar afecto y devolver la tranquilidad á las gentes alarmadas. A esto procura llegar el Ministro que suscribe en el proyecto de decreto que somete á la firma de V. M., con reformas que afectan á la vez á las personas y á la organización, á los elementos aislados y á su hábil engranaje, para el mejor funcionamiento de la institución. Se atiende en primer término á la elección del personal, fijando condiciones precisas y rigurosas para llegar en el reclutamiento de la policía al mejor acierto que humanamente sea posible.

Hasta el presente han tenido los Ministros amplia libertad para nombrar y separar á todo el personal de la policía. Responde esa amplia libertad á lo delicado del servicio y á la necesidad de tener plena confianza en los agentes encargados de cumplir órdenes del Gobierno en asuntos de verdadera responsabilidad. Pero la experien-

cia acredita que este procedimiento no da los mejores resultados; sin duda alguna, porque á un Ministro, por grande empeño que ponga en ello, le es muy difícil, cuando no imposible, conocer y apreciar las cualidades y aptitudes de todo el personal. Por eso el Ministro que suscribe, no vacila en enajenar, por el bien del servicio, parte de las facultades que las leyes le conceden, y al efecto somete los nombramientos á condiciones y trabas rigurosas, sin rehuir por ello las responsabilidades que pudieran corresponderle.

Señalan todos como otra causa del mal estado en que se halla nuestra policía la inseguridad en los destinos, á merced de las libres separaciones ó cesantías. Esta inseguridad hace que se aparten del Cuerpo de Vigilancia personas de relevantes aptitudes, que entrarían en la policía si en ella vieran estabilidad y garantías.

Esa circunstancia explica además que, por desgracia, haya agentes más cuidadosos de procurar su propia seguridad en el cargo acudiendo á la recomendación, que la seguridad de los demás esmerándose en los servicios públicos. La estabilidad es condición precisa para tener una buena policía. Mientras ésta pueda ser separada del cargo por otros motivos que las faltas y omisiones del servicio; mientras el agente no tenga la certidumbre de que la mejor garantía en su puesto ha de hallarla en el escrupuloso cumplimiento de su deber, faltará el principal estímulo para el buen servicio, y sin ese estímulo, generador de la iniciativa y del sacrificio individuales, es casi imposible tener una mediana policía.

No se llega en el proyecto á la declaración de la inamovilidad, porque esto, en cargos de este linaje, presenta serios peligros; pero se exigen condiciones é informes, que son la mejor garantía para evitar separaciones injustas.

Por esta razón, el Ministro que suscribe ha buscado y establece condiciones de estabilidad, sin llegar á los peligros de los cargos inamovibles.

Otro aspecto que también afecta al personal es el de las retribuciones. Tiene el cargo de policía algo de azaroso; lleva consigo bastantes peligros; solicítanle á diario tentaciones hacia el favor, y de todo ello es difícil triunfar sin un sueldo que permita por sí solo atender á las necesidades de la vida. Con sueldos mezquinos no ingresarán en la policía personas de aptitudes singulares que presten servicios muy señalados y relevantes, ni pueden exigirse de los que entren los sacrificios y el celo que con frecuencia son necesarios, ni hallará la policía la consideración social y el respeto que debe tener para que realice su misión. A estas razones, que saltan á la vista, obedece la elevación de los sueldos, que todos reputan justa é inaplazable.

Mas no bastaría todo esto para la dignificación de la policía si al propio tiempo que las condiciones de aptitud no se exigieran otras referentes á la conducta y á la honorabilidad indiscutidas. La persona que ha sufrido pena impuesta por los Tribunales ó que ha cometido otros actos que la sociedad condena adquiere por ello cierta incapacidad moral para ejercer el cargo de policía con la autoridad y el prestigio necesarios. Para llegar á esta importantísima depuración del personal se establece en el proyecto de decreto el medio que la experiencia acredita como más eficaz, que es el de prohibir, bajo su responsabilidad, al Ordenador de pagos que acredite haberes al que no presente documentos justificativos de su conducta intachable.

De este modo cree el Ministro que suscribe que se evitarán nombramientos que han motivado más de una vez las censuras del público y que han contribuido al menosprecio de la policía.

Con las condiciones enumeradas, á saber: garantías de acierto en la elección de las personas, mediante la determinación de condiciones de aptitud y de moralidad; estabilidad en el cargo, fijando requisitos y trámites para la separación, y mejora en los sueldos, para que la policía pueda vivir con ellos decorosamente, se logrará de seguro, no solamente dignificar el cargo, sino también atraer gente de mayores aptitudes, de superior cultura, y, sobre todo, despertar y perfeccionar, con el ejercicio y con la experiencia, las aptitudes del personal nombrado, hasta crear buena policía que sea salvaguardia de las personas y de las propiedades.

Si á todo ello se suman la educación y las enseñanzas especiales de la Escuela de policía que se crea en Barcelona, no puede caber duda alguna de que se conseguirá en poco tiempo que la policía conquiste la estimación de las gentes, inspirando verdadera confianza y atrayéndose la cooperación de todos. Resuelto en la forma apuntada lo tocante al personal, quedaba otro punto importante, que también se aborda en el proyecto de decreto, á saber: la organización de la policía, pues ello es uno de los factores más importantes del éxito ó del fracaso.

Para proceder con acierto á esta organización ha atendido el Ministro que suscribe á dos puntos funda-

mentales, que son: primero, concepto de la policía y funciones que ha de ejercer; y segundo, región á que principalmente se contrae la reforma. Ninguno de estos dos puntos podía ser desatendido sin comprometer el éxito. Recordemos al efecto que la reforma propuesta en este decreto ha sido reclamada por los atentados cometidos en Barcelona, los cuales han sembrado la alarma y el espanto en aquella importante población. La policía ha de proponerse ante todo y sobre todo evitar toda suerte de delitos, y muy especialmente los atentados terroristas.

No bastará asegurar el castigo de los culpables, con ser esto muy importante; hay que aspirar á sorprender los planes para la comisión de esos execrables atentados; á descubrir las maquinaciones contra la seguridad pública, y por ese medio á evitar los daños de las explosiones y el espanto que causan. Lograr esto ha de ser la función de la policía. Para ello es menester una organización completa, á la moderna, con tres categorías de elementos, á saber: agentes é Inspectores que ejerzan vigilancia, asiduos é inteligentes, que recojan datos de cosas y personas; oficinas bien organizadas que anoten y clasifiquen esos hechos, que los estudien, los relacionen y coordinen, que los tengan siempre á la vista por medio de adecuados registros, y, finalmente, unidad de acción, concentrada en una Autoridad de prestigio por sus conocimientos, por su aptitud y por su experiencia. Sin esos tres elementos distintos: los que vigilan, observan y ejecutan en la sociedad; los que anotan, registran y clasifican en la oficina correspondiente, y la Autoridad superior que, á la vista de todo ello, imprime una actividad y acción inteligente al organismo de la policía, ésta fracasará en su empresa. Los tres elementos son necesarios para el triunfo.

A estas ideas sobre el concepto y funciones de la policía obedece la reforma que se propone en el presente decreto.

Hay agentes é Inspectores de vigilancia en número suficiente, á juicio del que suscribe, para el buen servicio. Se crean luego las Secciones que, además de los Inspectores y agentes encargados de ejercer la vigilancia, tienen un Secretario, conocedor práctico de nuestras leyes, y varios escribientes. La necesidad de estas oficinas está plenamente justificada. Es un error lamentable creer que no existen más trabajos policíacos que los hechos en la calle. Con esa creencia se procede casi siempre por improvisación, y ésta es una circunstancia que lleva muchas veces al fracaso. A evitarlo tiende la creación de las Secciones con Secretario y escribientes, los cuales, como queda ya indicado, anotarán los hechos, recogerán las observaciones diarias, debidamente clasificadas, formarán un archivo y un registro que será valiosísimo arsenal de datos, fecundo en recursos, en indicios y en enseñanzas para organizar la batalla á las gentes de mal vivir y asegurar el éxito de los trabajos.

Esas oficinas podrán llevar, por ejemplo, registros precisos de las fondas y casas de huéspedes, con la entrada y salida efectiva de viajeros: de las casas de mal vivir, que sirven de albergue á criminales y seres depravados; de variadas incidencias, reveladoras á veces de propósitos criminales en ciertos elementos que constituyen fermentos sociales perturbadores. Precisamente en Barcelona, entregada al movimiento incesante de todas partes y de todas clases, esas oficinas pueden desempeñar, y desempeñarán sin duda alguna, una misión importantísima, hasta el punto de que sin ellas es seguro que se perderían datos muy valiosos, tanto para los agentes como para el Inspector general y demás Autoridades.

En la policía, como en toda institución social, los hechos son la base de la conducta pero los hechos aislados llevan al empirismo ciego: la ciencia y el acierto están en reunir muchos hechos y en coordinarlos debidamente, para deducir las consecuencias. Se exige á los Secretarios de esas oficinas la circunstancia de ser Licenciados en Derecho, porque de esta suerte hallará la policía quien le asesore en los casos dudosos de interpretación de las leyes, y ello es condición de acierto para los agentes, y á la vez garantía para el público de no ser atropellado por ignorancia del derecho.

Un punto único queda por detallar en esta exposición de motivos: el referente á la región. Barcelona y parte de Cataluña ofrecen para los criminales de todas clases la ventaja de estar muy próximas á la frontera. La huida es fácil y es rápida, y ello es causa á veces de la impunidad. Para suplir las desventajas de esta circunstancia regional, el Ministro que suscribe comienza por exigir á numerosos elementos de la policía el conocimiento de la región, demostrando haber prestado en ella servicios por algún tiempo. No hay para qué insistir en la importancia de este hecho, que hasta ahora no se había tenido en cuenta. Conociendo el país y sus costumbres se tiene mucho camino adelantado para el buen servicio. Por las necesidades ya indicadas se di-

vide la policía en varias secciones, residiendo el Jefe en Barcelona, estableciendo una sección en Gerona, otra muy importante en Port-Bou, con la misión de vigilar la frontera francesa en la parte de Cataluña; otra en Irún, con igual misión, respecto á la frontera vasconavarra, y, finalmente, otra sección en la frontera de Gibraltar, por razones que parece ocioso enumerar. De esta suerte se atiende á las necesidades y á las exigencias de la situación especial de Barcelona y Cataluña, y es de esperar que en breve plazo, con la nueva organización, se podrán evitar atentados y sucesos lamentables y devolver al vecindario de Barcelona la seguridad y tranquilidad á que tiene derecho.

Un complemento necesitaba esta organización: el de establecer lazos de unión entre Barcelona y Madrid, el de prolongar á esta capital la acción del mismo organismo, porque los elementos perturbadores de una y otra población mantienen frecuentes y activas relaciones, que se traducen, ó pueden traducirse, en la unidad de plan para la comisión de atentados y en la mutua protección para procurar la impunidad. Por esta razón es de la mayor importancia reforzar los valiosos elementos que existen en el Negociado de Orden público de este Ministerio, y crear además, como se hace en el proyecto, una Sección de policía en Madrid sobre la misma base de las que se crean en Barcelona y obediendo á igual organización. De este modo podrán ser más eficaces los trabajos en la evitación de los atentados y en la persecución de sus autores y cómplices.

No ha de terminar el Ministro que suscribe esta exposición sin hacer constar que es proyecto del Gobierno atender á la organización de toda la policía de España, porque en toda la Nación tiene deficiencias y suscita quejas y censuras esta institución, que ha de ser la salvaguardia de los ciudadanos.

Se acomete ahora la reorganización en las regiones que quedan mencionadas, porque así lo exigen las especialísimas circunstancias de Cataluña, y porque es menester atenderse á los recursos votados por las Cortes. Lo que ahora se hace, contrastado en la práctica, mejorado como la experiencia enseña, podrá extenderse después á toda España; porque es deber de todos los Gobiernos proteger y mejorar las instituciones de seguridad y vigilancia para garantizar el ejercicio de los derechos de todos y para asegurar la vida, la propiedad y la tranquilidad de los ciudadanos; misión augusta y suprema del Estado, según todas las escuelas políticas.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Marzo de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La policía de Vigilancia en las provincias de Barcelona y Gerona y frontera francesa se encomienda á un Jefe, con el carácter de Inspector general, dotado con el haber de 10.000 pesetas; un Secretario, con 6.000 pesetas; tres Inspectores de segunda clase, con 2.500 pesetas; tres aspirantes, con 1.250 pesetas, y dos ordenanzas, á 1.000 pesetas anuales. La policía de Seguridad de la capital de Barcelona estará á cargo del referido Jefe.

Art. 2.º Se crean en Barcelona 10 Secciones de distrito, inmediatamente dependientes de la Inspección general, cada una de las cuales se compondrá de un Inspector Jefe, con sueldo de 5.000 pesetas; un Secretario de Sección, con 3.000; un Inspector de primera clase, con 3.000; uno de segunda, con 2.500; dos de tercera, con 2.000; 20 de cuarta, con 1.500, y dos aspirantes, con 1.250 pesetas anuales.

Art. 3.º El personal de Vigilancia de la provincia de Gerona lo constituirán: un Inspector de primera clase, con sueldo de 3.000 pesetas; dos de tercera, con 2.000 pesetas, y 10 agentes de segunda clase, con 1.000 pesetas anuales, destinados á prestar servicios en la capital y en la provincia. El servicio en la frontera y poblaciones del litoral se confiará á un Inspector Jefe, que residirá en Port-Bou, y disfrutará el haber anual de 4.000 pesetas; un Inspector de primera clase, con 3.000; dos de tercera, con 2.000; 10 Agentes de primera, con 1.250, y 10 de segunda, con 1.000 pesetas anuales; los cuales deberán ser distribuidos, á propuesta del Inspector general, en los puntos de la frontera y poblaciones del litoral, según lo exijan las necesidades del servicio.

Art. 4.º El personal de Vigilancia en Irún y la frontera de Guipuzcoa y Navarra lo formarán: un Inspector Jefe, con 4.000 pesetas de sueldo anual; un Inspec-

tor de tercera clase, con 2.000, y 12 de cuarta, con 1.500 pesetas anuales, debiendo residir el Inspector Jefe en Irún, con el personal que se designe, y el resto en aquellos puntos de la frontera que determine el Gobernador de Guipuzcoa, de acuerdo con el Inspector general.

Art. 5.º Se aumenta el personal de Vigilancia del Campo de Gibraltar: un Inspector Jefe, con 4.000 pesetas de sueldo anual; un Inspector de segunda clase, con 2.500, y seis agentes de primera, con 1.250 pesetas, los cuales prestarán servicio á las inmediatas órdenes del Comandante general en la forma y en los puntos que el mismo acuerde, oyendo al Inspector Jefe.

Art. 6.º Se establece en el Gobierno civil de Madrid una Sección especial de Investigación, compuesta de un Jefe, con sueldo anual de 5.000 pesetas; dos Inspectores de primera clase, con 3.000; ocho de tercera, con 2.000, y dos Aspirantes, con 1.250 pesetas. Además, serán nombrados, con destino al Ministerio de la Gobernación, un Inspector especial, con 3.500 pesetas; uno de primera clase, con 3.000; dos de segunda, con 2.500, y cuatro Agentes especiales, Oficiales de quinta clase de Administración civil, con 1.500 pesetas, que prestarán servicio en la Sección de Orden público.

Art. 7.º Todo el personal de Vigilancia será nombrado desde luego por el Ministerio de la Gobernación, con sujeción á lo establecido en este decreto, y en lo sucesivo con arreglo á las condiciones que se determinarán en el Reglamento y previo examen de antecedentes de servicios y declaración de aptitud, hechos por la Junta creada por Reales decretos de 23 de Marzo y 4 de Mayo últimos; pero para la provisión de las vacantes que ocurran para todos los que presten servicio en Cataluña, así como para la separación de éstos, se tendrá presente el informe calificativo de una Junta, que se constituirá en Barcelona, presidida por el Gobernador civil, y de la cual formarán parte el Presidente de la Diputación provincial y dos funcionarios dependientes de los Ministerios de Gracia y Justicia y de la Guerra, con residencia en dicha población, que, á propuesta del Ministro de la Gobernación, designen los de Gracia y Justicia y de la Guerra, y actuando como Secretario el Inspector general.

Además de esta Junta se constituirá otra denominada Comité de Policía de Barcelona, compuesta de las personas que se expresan en el párrafo anterior, del Alcalde y del Presidente de la Cámara de Comercio de aquella ciudad, cuyas funciones serán consultivas é informativas sólo en cuanto se refiera á las cuestiones que afecten á la ejecución y mejoramiento del servicio.

Art. 8.º En la provisión de los cargos que se hayan de ejercer en Cataluña deberán ser preferidos siempre quienes hubieren tenido mando ó prestado servicios en las provincias de Barcelona y Gerona en primer lugar, y también en las de Tarragona y Lérida, circunstancias que acreditarán los interesados ante la Junta del Ministerio.

Art. 9.º El nombramiento de Inspector general deberá recaer precisamente en quien acredite alguna de las circunstancias siguientes: ex Gobernador civil, Coronel ó Teniente Coronel de la Guardia civil ó del Ejército en activo (excedentes ó de reemplazo), á los cuales, cuando perciban otros haberes, sólo se les acreditará, en concepto de gratificación, las cantidades de 6.000 pesetas á los del primer grado y de 5.000 á los del segundo; Fiscal ó Teniente fiscal, Magistrado ó Juez de término y Jefe de Administración ó de Negociado de primera clase, que figure en el escalafón de activos ó cesantes del Ministerio de la Gobernación. Dicho Inspector funcionará á las inmediatas órdenes del Gobernador civil de Barcelona, como delegado suyo, y su misión será organizar y dirigir la ejecución de los servicios con arreglo á las instrucciones que de aquella Autoridad reciba, y exigir la estricta observancia de sus deberes á todos sus subordinados, siendo responsable ante el Ministro de la Gobernación de la negligencia ó abandono en que incurran aquéllos si no promoviere su corrección. La Inspección se establecerá en el Gobierno civil de Barcelona, y el Gobernador, de acuerdo con el Inspector general, organizará el funcionamiento de la misma, el orden de sus trabajos y su relación inmediata y constante con las Secciones de distrito, todo con sujeción á lo que determine el oportuno Reglamento.

Art. 10. El nombramiento de Secretario de la Inspección de Barcelona deberá recaer en un Jefe de Negociado de cualquier categoría, que figure en el escalafón de activos ó cesantes del Ministerio de la Gobernación, siendo preferidos los que además tengan título de Abogado, ó en un Juez de instrucción ó ex municipal de capital de primera ó segunda clase.

Los cargos de Jefes de Secciones de distrito de Barcelona se proveerán: en los que reúnan alguna de las condiciones expresadas en el párrafo anterior; en Capitanes de la Guardia civil en activo, á los cuales, si perciben haberes del presupuesto de la Gobernación,

se les acreditará, en concepto de gratificación, compatible con aquéllos, la cantidad de 3.000 pesetas anuales, y en Jefes de la policía Judicial ó de Investigación, ó Inspectores especiales de distrito de Madrid, activos ó cesantes, siempre que sean declarados aptos por la Junta del Ministerio de la Gobernación á que se refiere el art. 7.º

Los Secretarios de las Secciones de distrito de Barcelona deberán ser Abogados y acreditar que han prestado servicios en la Administración gubernativa ó que cuentan cuatro años en el ejercicio de la profesión, pudiendo recaer los nombramientos en los ex Secretarios de las Delegaciones de Vigilancia de Madrid.

Las plazas de Inspectores de primera, segunda y tercera clase se proveerán en los que sean ó hayan sido Inspectores de vigilancia de iguales categorías, Oficiales de Administración, excepto de quinta clase, que figuren en los escalafones del Ministerio de la Gobernación, dándose preferencia á los que hubieren prestado servicio en los Negociados de Orden público de dicho Ministerio ó de los Gobiernos civiles, agentes de la policía judicial y sargentos de la Guardia civil activos. Los Inspectores de cuarta clase y los agentes deberán asimismo reunir alguna de las siguientes circunstancias: hallarse comprendidos en el párrafo anterior; haber servido como Oficiales de quinta clase ó como aspirantes de los Gobiernos civiles; ser cabos ó individuos de la Guardia civil ó Inspectores ó agentes de vigilancia, activos ó cesantes. Los escribientes y ordenanzas serán de libre nombramiento.

Art. 11. El Jefe de la Sección de Investigación de Madrid y los Inspectores Jefes de Port-Bou, Irún y Algeciras serán nombrados entre los funcionarios que reúnan las condiciones de servicios, capacidad y aptitud necesarias á juicio de la Junta del Ministerio. Los Inspectores que hayan de prestar servicio en las fronteras de Cataluña y Guipúzcoa deberán hablar el idioma francés y conocer las localidades respectivas.

Art. 12. La policía de Seguridad de Barcelona conservará la misma organización que en la actualidad; pero el Jefe deberá ser Teniente Coronel ó Comandante activo ó retirado de la escala activa de la Guardia civil, y disfrutará 3.500 pesetas anuales en concepto de gratificación, compatible con su haber ó retiro. Las vacantes de Oficiales se proveerán en individuos de igual categoría, pertenecientes también á las escalas indicadas de la Guardia civil, que figuren en la lista formada por la Dirección general del Instituto, y las de clases y guardias, asimismo en individuos de la Guardia civil activos ó retirados, siendo preferidos siempre los que hubieren prestado servicio durante un año por lo menos en Barcelona, y en los que acrediten haber servido igual tiempo como mozos de Escuadra ó pertenecido más de dos años á los Somatenes de Cataluña y sean licenciados del Ejército.

Art. 13. La separación de todo el personal á que se refiere este decreto podrá acordarla el Ministro de la Gobernación por causa justificada ó por conveniencias del servicio, pero siempre previo informe del Gobierno civil de Barcelona, y de la Junta cuando se trate del personal de aquella provincia, de la de Gerona ó de la frontera de Cataluña.

Art. 14. No podrán desempeñar el cargo de Inspector general los mayores de sesenta y dos años. Tampoco podrán ser nombrados: Secretario de la Inspección, Jefe de Seguridad de Barcelona, Inspectores Jefes de distrito, de Investigación é Inspectores Jefes, los menores de treinta años y mayores de cincuenta y cinco, y todos ellos cesarán en el servicio al cumplir los sesenta años. Los nombramientos de Oficiales de Seguridad de Barcelona, Secretarios de Inspecciones de distrito é Inspectores hasta de tercera clase inclusive, sólo recaerán en quienes excedan de veinticinco años y no hayan cumplido cincuenta y dos, y serán baja en el servicio á los cincuenta y seis años; los de Inspectores de cuarta clase y de agentes de Vigilancia y los de clases y guardias del Cuerpo de Seguridad de Barcelona se conferirán á los mayores de veinticinco años y menores de cuarenta y cinco, y serán separados del servicio á los cincuenta y cinco años. Los sargentos, cabos é individuos de la Guardia civil podrán ser nombrados si no exceden de cincuenta y dos años, y percibirán sus haberes en concepto de gratificación, que será compatible con su retiro.

Art. 15. Con el fin de hacer más eficaz la acción de los Inspectores Jefes de las Secciones de distrito de Barcelona y de establecer un contacto constante con el vecindario, de cuya seguridad estarán encargados, se creará en cada distrito una Comisión de vecinos que constará á lo menos de dos por cada barrio de los que la Sección comprenda.

Esta Comisión, cuyas atribuciones se determinarán en el Reglamento, se reunirá por lo menos quincenalmente. Sus informaciones serán independientes de las observaciones individuales que todos los vecinos crean

oportuno formular sobre las deficiencias de los servicios, modificación de los mismos ó faltas del personal encargado de cumplirlos.

Art. 16. Se crea en Barcelona una Escuela análoga á la establecida en Madrid por Real decreto de 19 de Enero último, asignándose á cada una de ellas para los gastos que requiera su funcionamiento la cantidad de 10.000 pesetas anuales. La Inspección general de Barcelona y las Secciones de distrito tendrán como asignación de material y para arriendo de locales, las segundas, la cantidad de 2.500 pesetas cada una; la Sección de Investigación de Madrid, 1.000 pesetas, y el personal afecto á la Sección de Orden público del Ministerio, 2.000 pesetas anuales para material.

Art. 17. En concepto de «gastos diversos» se invertirá la cantidad de 172.410 pesetas, distribuidas en esta forma: para transportes por ferrocarril y vías terrestres ó marítimas, gastos de viaje y dietas que devengue el personal de Vigilancia á que se refieren los artículos anteriores, 50.000 pesetas; para premios al mismo y gratificaciones por servicios especiales de vigilancia prestados por particulares, 60.000 pesetas, y para atenciones de índole reservada que originen los servicios en Barcelona, Gerona y la frontera, el resto de la cantidad; entendiéndose que el remanente del crédito extraordinario se aplicará, en la parte necesaria, á satisfacer los gastos de instalación de los servicios que se crean.

Art. 18. Los funcionarios del orden civil que, reuniendo las condiciones de la ley de 21 de Julio de 1876, sean nombrados para desempeñar los cargos á que el presente decreto se refiere, tendrán para todos los efectos legales las categorías administrativas correspondientes á los sueldos que disfruten.

Art. 19. La Ordenación de pagos no acreditará haberes á los funcionarios á quienes se refiere este decreto si la provisión de las plazas no se ajusta á sus prescripciones, y en ningún caso sin el requisito de que en las diligencias de posesión conste que los nombrados no han sufrido condena impuesta por Tribunales de honor ó de justicia por delitos públicos, como también cuando se trate de funcionarios de la Administración ó de Vigilancia que en los Gobiernos civiles de las provincias donde hayan servido ó sean destinados nada aparezca contra su buena conducta.

Art. 20. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

En atención á los méritos y servicios de D. Constantino Brasa Rodríguez, Coronel del 9.º tercio del Instituto de la Guardia civil,

Vengo en nombrarle, á propuesta del Ministro de la Gobernación, Inspector general Jefe de la Policía de Barcelona y la frontera francesa.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

EXPOSICION

SEÑOR: Sancionados por Real decreto de 11 de Octubre de 1904 y 14 de Febrero de 1905 los Reglamentos para el régimen interior del Cuerpo de Médicos y Farmacéuticos titulares, resta sólo constituir el Cuerpo de Veterinarios, aprobando su respectivo Reglamento para completar el funcionamiento de los servicios que se crean en la Instrucción general de Sanidad.

La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares, cumpliendo con celo digno del mayor elogio lo prescrito en el art. 108 de la mencionada Instrucción, redactó en tiempo oportuno su proyecto de Reglamento, en el cual se normalizan servicios de tanta utilidad é importancia como los referentes á inspección y examen de materias alimenticias en toda clase de mercados y establecimientos análogos donde sea necesario, para garantía y defensa de la salud pública, y se armonizan todos los intereses conforme á las vigentes disposiciones orgánicas de carácter administrativo.

El Ministro que suscribe, utilizando facultades constitucionales, somete á V. M. la aprobación del adjunto Reglamento del Cuerpo de Veterinarios titulares.

Madrid 22 de Marzo de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter definitivo el Reglamento orgánico interior del Cuerpo de Veterinarios titulares, en armonía con lo prevenido en el artículo 108 de la Instrucción general de Sanidad vigente.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

REGLAMENTO

DEL CUERPO DE VETERINARIOS TITULARES DE ESPAÑA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y PATRONATO DEL CUERPO DE VETERINARIOS TITULARES

Artículo 1.º La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares de España es la representación oficial de dicho Cuerpo.

Art. 2.º La Junta de gobierno y Patronato, con arreglo á la Instrucción general de Sanidad pública, tiene por principal misión la representación y defensa de los intereses colectivos é individuales de los miembros del Cuerpo de Veterinarios titulares, la disciplina interior de la Corporación y el establecimiento y dirección de las instituciones que convengan á dicho Cuerpo, como Montepios, Cajas de Ahorros ó auxilios ú otras análogas.

Será también de su competencia la elevación á los Poderes públicos de las quejas, denuncias y reclamaciones razonables de índole profesional que formulen los individuos del Cuerpo; la petición de las reformas legislativas benéfico-sanitarias que la experiencia aconseje como convenientes, y cuanto afecte al ejercicio de la profesión.

Art. 3.º La Junta de gobierno y Patronato se reunirá ordinariamente una vez cada semana, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que el Presidente considerase necesarias ó pidan tres Vocales de ella.

Art. 4.º Con cuarenta y ocho horas de antelación á las reuniones ordinarias, los individuos de la Junta de gobierno harán saber al Secretario los asuntos que se proponen tratar, á reserva de su derecho de iniciativa en el acto de celebración de la junta.

Art. 5.º La Junta de gobierno no podrá celebrar sesión por primera convocatoria sin estar presente la mitad más uno de los individuos que la forman. Si no concurrese dicho número, la sesión se celebrará á los tres días con nueva convocatoria, y, sea cualquiera el número de asistentes, los acuerdos serán válidos.

Art. 6.º Cuando por dimisión, fallecimiento ú otro motivo que imposibilite por tiempo indefinido el concurso de un individuo de la Junta de gobierno haya necesidad de reemplazarle, se designará el suplente que le sustituya como propietario. Para ello, los suplentes elegidos por el Cuerpo se ordenarán en dos grupos: el de Vocales no Veterinarios y el de Vocales Veterinarios, según el acta del escrutinio general, y para sustituir á los propietarios turnarán los suplentes de manera que uno mismo no haga dos sustituciones, hasta que todos ellos hayan actuado como propietarios y vuelva á corresponderle el turno.

Los propietarios técnicos serán sustituidos por los suplentes de igual clase, y los no técnicos por los suplentes respectivos.

La sustitución se refiere al cargo de Vocal de la Junta de gobierno y Patronato, y, por consiguiente, el sustituto en funciones de propietario no suplirá á éste en el cargo particular que ejerza en dicha Junta por elección de la misma.

Art. 7.º Corresponde al Presidente:

Representar á la Corporación.
Inspeccionar los servicios de los individuos del Cuerpo para mantenimiento y mejora de la disciplina interior del mismo.
La ordenación de pagos.

Autorizar, visar y firmar la correspondencia, libros y documentos de todas clases de la Junta de gobierno.

Convocar para las reuniones que deba celebrar la Corporación y demás cometidos propios del cargo.

Art. 8.º El Presidente será sustituido en sus funciones de tal, siempre que sea necesario, por el Vicepresidente elegido por la Junta de gobierno en el acto de su constitución.

Art. 9.º El Secretario tendrá todas las atribuciones y deberes propios de dicho cargo, y singularmente recibir y expedir la correspondencia y documentos oficiales, clasificarlos y distribuirlos entre las Comisiones y Ponentes y archivarlos.

Es deber suyo también tomar razón de los libramientos autorizados por el Presidente que deba pagar el Tesorero.

Art. 10. En la Secretaría y Archivo es preceptiva la división y separación de todo lo referente:

- 1.º A clasificación de partidos veterinarios.
- 2.º A ingreso y clasificación de los Veterinarios titulares.
- 3.º A disciplina interior de la Corporación.
- 4.º A intereses colectivos.
- 5.º A intereses individuales.

Dentro de cada Sección también deberán figurar separadamente:

- 1.º Las peticiones y proposiciones.
- 2.º Las quejas.
- 3.º Los informes.
- 4.º Los asuntos á tratar.
- 5.º Los asuntos en tramitación; y
- 6.º Los acuerdos tomados.

Art. 11. El Tesorero tendrá especial cuidado en la recaudación de fondos, en su custodia é inversión, según los acuerdos de la Junta; en la formalización de las cuentas, haciendo separadamente las de los fondos especiales de la Comisión permanente de Defensa, y en la formación de los presupuestos anuales.

Art. 12. En la primera sesión que celebre la Junta de gobierno, después de la renovación trienal prevenida en el artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad, y á continuación de la elección para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, se designarán, también por elección, dos Vocales, que habrán de sustituir al Presidente y Vicepresidente; otros dos para suplir al Secretario, y uno para el Tesorero.

Art. 13. Para el mejor y más fácil cumplimiento de los deberes confiados á la Junta de gobierno, ésta encomendará á cada uno de los siete Vocales Veterinarios de ella la penencia constante en cuanto se refiere á un número determinado de provincias.

litigios y reclamaciones de derechos, procediéndose por la mencionada Junta a analizar las condiciones estipuladas en el contrato, a fin de reclamar, si hubiere lugar, al tenor de lo prevenido en la Real orden de 22 de Octubre de 1904 (GACETA del 24).

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS VETERINARIOS TITULARES

Art. 47. Los Veterinarios titulares participarán a la Junta de gobierno y Patronato las desavenencias y expedientes con los Ayuntamientos y los particulares tan luego como surjan ó se incoen, para que dicha Junta pueda usar de las facultades protectoras que le corresponden con mayor provecho y eficacia para los mencionados Titulares.

Art. 48. Cuando por consecuencia de desavenencias con los Ayuntamientos ó de expedientes formados por las Autoridades, se viera suspendido de sueldo el Titular, la Junta de gobierno y Patronato podrá acordar que le sea abonado dicho sueldo con cargo al fondo de defensa de que habla el artículo 103 de la Instrucción general de Sanidad, si de las noticias adquiridas resulta probable que el fallo definitivo sea á favor del Facultativo.

Sea cualquiera dicho fallo, el Titular reintegrará al fondo de la Corporación el sueldo suplido con la indemnización que perciba si ha lugar á lo dispuesto en el art. 106 de la Instrucción general de Sanidad, y en otro caso con el 25 por 100 del sueldo que cobre en el porvenir. La falta de cumplimiento de este deber, aparte de la responsabilidad legal en que incurra el Facultativo, y que la Junta de gobierno procurará hacer efectiva, autoriza á ésta para imponerle la tercera corrección consignada en el art. 52.

Art. 49. Cuando la Junta de gobierno y Patronato pida informe especial y reservado al Titular de los motivos que hayan originado la desavenencia ó expediente del Ayuntamiento ó particulares contra otro Titular de un partido próximo, ó acerca de las razones, públicas ó secretas, de haberse desposeído de la plaza que desempeñaba, ó sobre algún particular importante y de índole profesional, evacuará dicho informe con entera imparcialidad y reserva y sin demora.

Art. 50. Los Veterinarios titulares remitirán en el mes de Octubre de cada año á la Inspección general de Sanidad interior y á la Junta de gobierno y Patronato un informe ó Memoria que de manera breve y sencilla suministre los siguientes datos:

- 1.º Extensión territorial del partido correspondiente, y si ha tenido variación dicha extensión durante el año.
- 2.º Número de mataderos y mercados obligados á la inspección, cuántos figuran en censo indebidamente y cuántos no están incluidos en el debiendo estarlo.
- 3.º Número de vecinos que habitan en población agrupada y en caseríos, barrios aislados, granjas, quintas, etc. etc., y distancia al casco de población principal.
- 4.º Sueldo anual que el Titular disfrute.
- 5.º Cantidades máxima, media y mínima que percibe como retribución de los vecinos ó matarifes que sacrifican sus reses fuera del matadero, y en conceptos de ajustes ó iguales, y razonamientos para demostrar las variaciones justas que deberán sufrir dichas iguales.
- 6.º Número de Titulares que hay en el partido.
- 7.ºCuál ha sido la conducta observada por las Autoridades con el informante, y, si es posible, razón de ella.
- 8.º Estado de sus relaciones sociales y profesionales con los demás Titulares del mismo partido y de los circunvecinos.
- 9.º Modificaciones que, á su juicio, deben procurarse en la legislación que les afecta.

Art. 51. También facilitarán los Veterinarios titulares los informes ó datos referentes al servicio que les está encomendado que se les interese por la Inspección general de Sanidad, Gobernadores, Alcaldes y Autoridades del orden judicial.

Art. 52. El incumplimiento de los deberes que este Reglamento impone á los Veterinarios del Cuerpo será corregido por la Junta de gobierno y Patronato, previo expediente especial, con acusación sostenida por un Facultativo designado por la expresada Junta, y con audiencia del interesado, con una de las correcciones siguientes, comprendidas en la escala que establece el art. 104 de la Instrucción general:

- 1.ª Amonestación privada en oficio firmado por el Presidente y el Secretario.
- 2.ª Multa de 50 pesetas, con destino á las instituciones benéficas del Cuerpo.
- 3.ª Multa de 125 pesetas, con igual destino.

Además de las expresadas correcciones, la Junta de gobierno y Patronato podrá imponer las consignadas en el número 2.º del citado art. 104 de la Instrucción general, consistentes en amonestación por oficio publicado en los periódicos profesionales, reservándose dicha Junta la potestad de dar conocimiento de la corrección impuesta á los Titulares del partido ó de la provincia en que reside el amonestado, en sustitución de la publicación en los periódicos profesionales.

Art. 53. Los Veterinarios titulares tendrán á su cargo la inspección completa de mercados públicos y privados; fábricas de embutidos, fieltos, carnicerías, mondonguerías, casas de comidas, tabernas, lecherías, cafés y demás establecimientos análogos, las verdulerías, pescaderías, etc., etc., en la forma prevenida en el Reglamento de 24 de Febrero de 1859 ó de otro más moderno si lo hubiese promulgado el Ministerio respectivo, y los artículos 95 y el enunciado 5.º de la citada Instrucción, comprensivo de los artículos 136 al 145 inclusive de la misma, ajustándose en lo que afecte al cumplimiento de las cláusulas del contrato á las instrucciones que les comuniquen los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos.

CAPÍTULO VI

INSTITUCIONES BENÉFICAS DEL CUERPO DE VETERINARIOS TITULARES

Art. 54. La Junta de gobierno y Patronato procederá á la fundación de un Montepío del Cuerpo, cuya reglamentación se hará previa una detenida y amplia información pública, y necesariamente en forma tal que el capital de dicho Montepío tenga en todo tiempo que ser reconocido y garantido como de propiedad particular, y respetado en igual forma que lo sean por las leyes del Reino los bienes de un particular cualquiera.

- Art. 55. Los fines de dicho Montepío serán los siguientes:
- 1.º Asegurar á los individuos del Cuerpo una pensión vitalicia en caso de inutilización para el ejercicio profesional por edad ó por enfermedad incurable.
 - 2.º Asegurar á los Titulares una pensión temporal en caso de que sin culpa propia se vean imposibilitados de ejercer la profesión durante determinado tiempo.
 - 3.º Asegurar á las viudas y huérfanos de los individuos del Cuerpo una pensión vitalicia, á las primeras que no contraigan nuevas nupcias, y hasta la mayoría de edad ó hasta tener estado los segundos, según sean varones ó hembras.
 - 4.º Procurar la exacción de honorarios á los clientes morosos.

Art. 56. La Junta de gobierno y Patronato procederá también á la fundación de uno ó varios Colegios de huérfanos de individuos del Cuerpo, donde puedan albergarse, mantenerse y educarse durante el tiempo que el Reglamento especial determine.

Art. 57. Cada institución benéfica del Cuerpo de Veterinarios titulares se registrará por un Reglamento especial.

Art. 58. Para el sostenimiento del Montepío y del Colegio de huérfanos se destinarán los recursos siguientes:

- 1.º Las acciones que se emitan, y que únicamente podrán adquirir los individuos del Cuerpo.
- 2.º Las cuotas que con este objeto se impongan á los Veterinarios del Cuerpo.
- 3.º Las subvenciones oficiales y particulares que puedan conseguirse.
- 4.º Los donativos, legados, herencias, suscripciones, etcétera, etc., que con dicho objeto se reciban y procuren.
- 5.º El superávit que pueda resultar anualmente en los fondos de la Junta de gobierno y Patronato y de la Comisión permanente de Defensa.
- 6.º Los timbres que á título de sobretasa de honorarios se puedan crear legalmente conforme á las disposiciones vigentes y previa autorización del Ministerio de Hacienda.
- 7.º Todos los demás ingresos que puedan conseguirse por medios lícitos y decorosos.

CAPITULO VII

FONDOS DEL CUERPO

Art. 59. Para subvenir á los gastos inherentes á la gestión de la Junta de gobierno y Patronato se fijará anualmente por la misma una cuota que deberán pagar los individuos del Cuerpo de una sola vez, á su ingreso los de nueva entrada, y en el mes de Enero los demás, y proporcional á sus sueldos ó situación.

Art. 60. Antes de fijar la cuantía de la cuota anual de que habla el artículo anterior, la Junta de gobierno y Patronato cuidará de hacer su presupuesto y el de la Comisión permanente de Defensa, á fin de que en ningún caso resulte déficit, y de que no se exija en lo posible un sacrificio inútil y excesivo á los individuos del Cuerpo.

Art. 61. La Junta de gobierno está facultada para suplir si fuere necesario las insuficiencias de los fondos de la Comisión permanente de Defensa con los de la mencionada Junta, y para distribuir la suma total á que ascienda la recaudación de la cuota establecida por el art. 59, en forma de que resulten suficientemente dotados los dos presupuestos que menciona el art. 60.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Todas las vacantes de Titulares provistas desde la publicación de la Instrucción general de Sanidad pública de 14 de Julio de 1903 hasta 23 de Enero de 1904 estarán sujetas á nueva provisión si los nombrados para dichas plazas no tenían en la primera de las fechas citadas el requisito que como indispensable exigía el art. 92, de llevar en aquella fecha más de cuatro años en el desempeño de una misma titular ó más de seis en el de varias.

2.ª Las plazas de Veterinarios titulares provistas desde 23 de Enero de 1904, fecha de la publicación de la vigente Instrucción general de Sanidad, serán anunciadas y provistas de nuevo con carácter definitivo, y con arreglo á las prescripciones de la misma Instrucción, si los nombrados para dichas plazas no tenían al serlo alguna de las seis condiciones que como indispensables establece el art. 91.

La segunda de dichas condiciones no se reputará como legítima á aquellos individuos que la hayan fundado en haber sido nombrados Titulares desde 14 de Julio de 1903 hasta 23 de Enero de 1904 sin tener la condición 1.ª del art. 92 de la Instrucción vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados todos los Reglamentos y demás disposiciones administrativas que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Madrid 22 de Marzo de 1906.—Aprobado por S. M.—C. DE ROMANONES.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Centro Consultivo de la Armada, ha tenido á bien disponer que al Capitán de fragata D. Orestes García Padín se le considere pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato la Cruz que le fué concedida por Real orden de 7 de Noviembre próximo pasado, en atención á estar comprendido en el punto 6.º del art. 20 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1906.

CONCAS

Sr. Director del Personal, Sres. Presidente del Centro Consultivo é Intendente general de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado de Hacienda de Tarragona consultando á este Ministerio si en el caso en que la Cámara de Comercio se niegue á nombrar Vocal que asista á las juntas administrativas, podrá la Delegación de Hacienda hacer por sí misma la designación de entre cualquiera de los Vocales que constituyen aquella entidad, ó comerciantes matriculados, para impedir se interrumpa el despacho de asuntos, cuanto para evitar fueran atacados de nulidad los fallos por no ser tomados por el número de Vocales que reglamentariamente han de constituir las juntas:

Resultando que la consulta está fundada en haberse negado á aceptar el nombramiento de Vocal de las Juntas administrativas de que habla el art. 87 de la ley

de 3 de Septiembre de 1904, sobre legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación, cuantos individuos forman parte de la Cámara de Comercio de Tarragona, lo cual es causa de dificultades para la constitución de las juntas, resistencia motivada en este caso concreto porque teniendo derecho preferente el denunciado para nombrar este Vocal, podría darse el caso de concurrir á la junta dos Vocales, debiendo retirarse necesariamente el nombrado por la Cámara.

Considerando que al conceder la ley á las Cámaras de Comercio la facultad de nombrar un individuo de las mismas para asistir á las juntas administrativas, á las que ha de someterse el conocimiento de los hechos de contrabando y defraudación, más bien ha querido darles una garantía para la defensa de los intereses del comercio, del que ha de estimarse tienen aquellas entidades la genuina representación, que no imponerles una inexcusable obligación, y debe inferirse renuncián á aquel estimable derecho al negarse al nombramiento:

Considerando que con el fin de evitar el inconveniente señalado por la Cámara de Comercio de Tarragona, según expresa el Delegado de Hacienda de dicha capital, de que concurran á la junta el Vocal nombrado por el supuesto reo y el de la Cámara, teniendo que retirarse el último, podría obviarse aclarando el párrafo 2.º del art. 97 de la ley de 3 de Septiembre de 1904 en el sentido de que al citar al inculpado para que se presente ante la junta administrativa y advertirle del derecho que le asiste para designar el Vocal á que se refieren los artículos 87 y 88, se le fije para ello un plazo, previniéndole que de no hacerlo en el concedido se entenderá renuncia á su derecho, con el fin de que solamente cuando exista renuncia expresa ó tácita del denunciado se cite por la Delegación de Hacienda al de la Cámara de Comercio:

Considerando que la ley concede al inculpado el derecho de nombrar un Vocal que forme parte de las juntas administrativas, y que en el caso de no hacer aquél designación concreta, y de no aceptar las Cámaras de Comercio esa representación, se perturbaría la marcha de los asuntos administrativos por imposibilidad de constituir las juntas, á menos de facultar á la Administración para nombrar de oficio el Vocal comerciante;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por las Direcciones generales de lo Contencioso y Aduanas, y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, se ha servido disponer:

1.º Que para dar cumplimiento al art. 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, se invite á las Cámaras de Comercio á que hagan uso del derecho que aquélla les concede nombrando un Vocal de su seno que forme parte de las juntas administrativas.

2.º Que con el fin de evitar se cite al Vocal nombrado por la Cámara, cuando puede no ser necesaria su asistencia si el inculpado hace uso del derecho que le concede la legislación, al hacer á éste la notificación en la forma que previene el art. 97 de la repetida ley de 3 de Septiembre de 1904 se le señale un plazo para nombrar el Vocal que ha de representarlo; previniéndole que se entenderá renuncia á este derecho si no lo hace y comunica á la Administración dentro del plazo marcado; y

3.º Que en el caso de renuncia expresa ó tácita del inculpado á ejercitar su derecho, y si se negasen también las Cámaras de Comercio á hacer el nombramiento de Vocal, debe el Delegado de Hacienda ó el funcionario á quien corresponda presidir la junta, según los artículos 87 y 88 de la ley, designar un comerciante ó industrial matriculado que asista á la junta administrativa en sustitución de aquéllos, con lo cual quedarían éstas constituidas reglamentariamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1906.

SALVADOR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Refiriéndose á los expedientes de declaración de utilidad pública de los establecimientos de aguas minero-medicinales, preceptúa el art. 7.º del Reglamento de baños que el Ministro de la Gobernación, oyendo al Consejo de Sanidad, nombrará un Médico director propietario, que, previo examen de las aguas, sus condiciones de explotación y del perímetro de expropiación que se solicite, formulará dentro del plazo improrrogable de tres meses el oportuno informe; y las Reales órdenes de 16 de Febrero de 1839 y 9 de Marzo de 1896 determinan, la primera, que se siga un turno de rigurosa anti-

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Febrero último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del art. 15 de la ley de Presupuestos vigente.

Table with columns: Núm., CORPORACIONES, PROVINCIAS, FECHAS. It lists various institutions like 'Colegio de Niñas Huérfanas' and 'Hospital de San Juan de Benavente' with their respective provinces and dates.

Madrid 20 de Marzo de 1906.—El Director general, Alisal.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Sección 2.ª — Contabilidad legislativa.

Liquidación provisional del presupuesto de 1905, á su terminación en fin de Diciembre de 1905.

Número 1.

INGRESOS

Large table titled 'INGRESOS' with columns: Artículos, DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS, Ingresos presupuestos, Derechos reconocidos y liquidados por valores del presupuesto, RECAUDACIÓN LÍQUIDA (Por valores del presupuesto corriente, Por resultados de ejercicios cerrados, TOTAL), Restos sin cobrar por valores del presupuesto, and COMPARACIÓN ENTRE LAS PREVISIONES Y LOS HECHOS REALIZADOS (Exceso en los ingresos presupuestos, Exceso en los ingresos realizados).

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Ingresos presupuestos.	Derechos reconocidos y liquidados por valores del presupuesto.	RECAUDACION LÍQUIDA			Restos sin cobrar por valores del presupuesto.	COMPARACIÓN ENTRE LAS PREVISIONES Y LOS HECHOS REALIZADOS	
				Por valores del presupuesto corriente.	Por resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL		Exceso en los ingresos presupuestos.	Exceso en los ingresos realizados.
SECCIÓN SEGUNDA									
CAPÍTULO 2.º — CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.									
1.º	Derechos de importación.....	117.500.000	140.920.008'15	135.196.518'27	8.998.575'80	144.195.094'07	5.723.489'88	»	26.695.094'07
	— de exportación.....	3.500.000	3.576.433'25	3.575.460'38	1.171'89	3.576.632'27	972'87	»	76.632'27
	Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras..	16.175.000	23.377.522'32	23.366.971'74	7.364'64	23.374.336'38	10.550'58	»	7.199.336'38
	Derechos menores.....	1.000.000	1.239.352'13	1.197.992'30	28.524'37	1.226.516'67	41.359'83	»	226.516'67
	— de cuarentena y lazareto.	150.000	148.249'57	148.249'57	23	148.272'57	»	1.727'43	»
	— de Aduanas por material de obras públicas.	411.977'74	411.977'74	411.977'74	»	411.977'74	»	»	»
2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	21.700.000	22.916.230'57	22.915.791'57	648.550'77	23.564.342'34	439	»	1.864.342'34
3.º	— sobre la fabricación y consumo del alcohol.	25.000.000	16.393.669'47	14.820.869'17	201.115'43	15.021.984'60	1.572.800'30	9.978.015'40	»
4.º	— sobre la achicoria.....	210.000	278.616'72	278.616'72	»	278.616'72	»	»	68.616'72
5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	1.002.000	2.420.857'83	2.003.357'83	2.420'28	2.005.787'11	417.500	»	1.003.787'11
6.º	Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos de cima sobre los mismos).....	1.800.000	1.458.551'86	1.458.551'86	»	1.458.551'86	»	341.448'14	»
7.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	73.000.000	79.065.230'94	67.086.075'93	3.793.014'89	70.879.090'82	11.979.155'01	2.120.909'18	»
8.º	— sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	19.350.000	18.997.615'96	18.652.996'53	1.821.762'45	20.474.758'98	344.619'43	»	1.124.758'98
9.º	Timbre del Estado.—Producto líquido.....	68.800.000	68.983.241'24	68.983.241'24	153.255'85	69.136.497'09	»	»	336.497'09
10	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	4.500.000	4.747.558'65	4.514.429'69	1.118.580'90	5.633.010'59	233.128'95	»	1.133.010'59
		351.098.977'74	384.935.116'40	361.611.100'54	16.774.369'27	381.385.469'81	20.324.015'86	12.442.100'15	39.728.592'22
								27.286.492'07	
SECCIÓN TERCERA									
CAPÍTULO 3.º — MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.									
1.º	Tabacos.....	134.000.000	129.564.633'92	129.564.633'92	3.948'12	129.568.582'04	»	4.431.417'96	»
2.º	Cerillas fosfóricas.....	5.000.000	5.000.000	5.000.000	57.980	5.057.980	»	»	57.980
3.º	Loterías (producto líquido).....	28.000.000	30.743.593'90	30.743.593'90	»	30.743.593'90	»	»	2.743.593'90
4.º	Casa de Moneda.....	226.906	226.906	226.906	»	226.906	»	»	»
5.º	Giro Mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la Prensa periódica.....	500.000	386.556'76	386.556'76	29.788'85	416.345'61	»	83.654'39	»
6.º	Producto de la GACETA.....	471.001	471.001	353.250'75	123.662'14	476.912'89	117.750'25	»	5.911'89
7.º	Correos (productos diversos).....	280.000	340.735'74	340.405'55	7.408'79	347.814'14	330'39	»	67.814'14
8.º	Producto de Telégrafos y Teléfonos.....	800.000	878.681'86	877.892'18	170.736'94	1.048.629'12	789'68	»	248.629'12
9.º	Establecimientos penales.....	100.000	72.740'84	72.740'84	8.683'74	81.424'58	»	18.575'42	»
10	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	3.350.000	2.998.622'40	2.998.622'40	406.487'69	3.405.110'09	»	»	55.110'09
		1.2.727.907	170.683.472'42	170.564.602'10	808.696'27	171.373.298'37	118.870'32	4.533.647'77	3.179.039'14
								1.354'608'63	
SECCIÓN CUARTA									
CAPÍTULO 4.º — PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.									
<i>Rentas.</i>									
1.º	Salinas de Torreveja.....	630.004	630.004	630.004	»	630.004	»	»	»
2.º	Miñas.....	7.000.000	5.704.961'87	4.122.428'95	1.187.798'48	5.260.227'43	1.582.532'42	1.739.772'57	»
	— Almadén.....	800.000	647.390'61	553.640'61	93.750	647.390'61	93.750	152.609'39	»
	<i>Rentas de los bienes del Estado en general.....</i>	140.000	102.802'18	90.074'73	25.613'30	115.688'03	12.727'45	24.311'97	»
3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	40.000	54.500'76	52.647'35	1.349'60	53.996'95	1.853'41	»	13.996'95
	— Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	1.400.000	1.728.545'39	1.728.545'39	34.652'05	1.762.597'44	»	»	362.597'44
	— Producto de canales y navegación fluvial.....	200.000	223.995'97	223.995'97	21.402'97	245.398'94	»	»	45.398'94
	— Idem de montes y plantíos.....	30.000	4.618'49	4.303'49	14.620'13	17.632'62	315	12.367'38	»
4.º	Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	90.000	63.860'69	62.312'28	22.773'88	85.086'16	1.548'41	4.913'84	»
5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	2.670.000	2.670.000	2.670.000	»	2.670.000	»	»	»
6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.	500	2.146'51	2.146'51	322'30	2.468'81	»	»	1.968'81
	— 20 por 100 de la renta de Propios.	600.000	464.398'68	341.929'04	309.113'23	651.042'27	122.469'61	»	51.042'27
	— 10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de... (Hacienda...)	700.000	813.639'74	813.639'74	»	813.639'74	»	»	113.639'74
	— Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	476.307'79	476.307'79	476.307'79	»	476.307'79	»	»	»
	— Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	40.000	83.181	29.079'02	22.438'74	52.417'76	53.201'98	»	12.417'76
	— Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	1.340.000	1.370.251'65	1.265.366'65	120.003'10	1.405.369'75	84.885	»	65.369'75
	— Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	52.793	48.254'12	44.722'12	10.873'48	55.595'60	3.532	»	2.802'60
	— Producto de la venta de títulos de la Deuda, enajenados para el reintegro de cantidades reconocidas á Corporaciones civiles por ventas y redenciones declaradas nulas.....	40.000	26.195'90	26.195'90	»	26.195'90	»	13.804'10	»
7.º	Diferentes derechos del Estado.....	»	»	»	»	»	»	»	»
	— Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	488.929'52	488.929'52	393.443'22	43.961'39	437.404'61	95.486'30	51.524'91	»
	— Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	2.000.000	2.911.798'23	1.619.091'82	179.880'12	1.798.971'94	1.292.706'41	201.028'06	»
	— Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	150.000	118.068'02	115.558'27	5.294'13	120.852'40	2.509'75	29.147'60	»
	— 10 por 100 de administración de partícipes.....	110.000	193.513'91	152.657'43	31.417'67	184.075'10	40.856'48	»	74.075'10
	— 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	450.000	387.006'35	269.822'57	127.974'94	397.797'51	117.183'78	52.202'49	»
	— 5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	560.000	590.531'18	441.083'26	135.408'65	576.491'91	149.450'92	»	76.491'91
	— Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	15.000	13.747'74	13.747'74	»	13.747'74	»	1.252'26	»
	— Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	350.750	379.229'99	129.930'75	61.777'08	191.707'83	249.299'24	159.042'17	»
		20.314.284'31	20.197.883'29	16.293.574'30	2.398.534'24	18.692.108'84	3.904.308'69	2.441.976'74	819.801'27
								1.622.175'47	

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Ingresos presupuestos.	Derechos reconocidos y liquidados por valores del presupuesto.	RECAUDACIÓN LÍQUIDA			Restos sin cobrar por valores del presupuesto.	COMPARACIÓN ENTRE LAS PREVISIONES Y LOS HECHOS REALIZADOS	
				Por valores del presupuesto corriente.	Por resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL		Exceso en los ingresos presupuestos.	Exceso en los ingresos realizados.
Ventas.									
8.º	Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	421'67	»	»	421'67	421'67	»	»	»
9.º	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante; de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	2.000.000	1.449.514'82	1.386.442'17	52.558'27	1.439.000'44	63.072'65	560.999'56	»
	Idem id. por ídem id. de Corporaciones civiles con posterioridad á la ley de 31 de Julio de 1876.....	»	»	»	»	»	»	»	»
	80 por 100 de Propios.....	»	»	»	»	»	»	»	»
	Beneficencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
	Instrucción pública.....	»	»	»	»	»	»	»	»
	Diputaciones provinciales.....	»	»	»	»	»	»	»	»
10	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..	35.000	3.702'92	3.667'92	18'74	3.686'66	35	31.313'34	»
11	Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876...	»	»	»	»	»	»	»	»
12	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	80.000	1.554.884'79	1.554.884'79	»	1.554.884'79	»	»	1.474.884'79
13	Idem id. de Marina.....	20.000	1.541'38	1.541'38	»	1.541'38	»	18.458'62	»
		2.135.421'67	3.009.643'91	2.946.536'26	52.998'68	2.999.534'94	63.107'65	610.771'52	1.474.884'79
								864.113'27	
SECCIÓN QUINTA									
CAPÍTULO 5.º — RECURSOS DEL TESORO.									
Ordinarios.									
1.º	Producto de la redención del servicio militar.....	8.000.000	7.361.714'28	7.361.714'28	»	7.361.714'28	»	638.285'72	»
2.º	— de la del de la Marina.....	500.000	573.000	573.000	»	573.000	»	»	73.000
3.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..	2.000.000	2.000.798'60	2.000.798'60	»	2.000.798'60	»	»	798'60
4.º	Derechos de custodia de depósitos.....	85.000	87.923'90	87.923'90	1.904'50	89.828'40	»	»	4.828'40
5.º	Publicaciones oficiales.....	20.000	14.203'83	14.162'58	531'50	14.694'08	41'25	5.305'92	»
6.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	2.500.000	2.922.002'77	2.910.940'49	81.735'35	2.992.675'84	11.062'28	»	492.675'84
7.º	Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	100.000	117.011'06	117.011'06	»	117.011'06	»	»	17.011'06
8.º	Alcances.....	125.000	109.328'73	109.328'73	»	109.328'73	»	15.671'27	»
9.º	Atrasos hasta fin de 1849.....	2.000	1.630'86	1.630'86	»	1.630'86	»	369'14	»
10	Reintegro de gastos de personal de la representación del Estado, cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	378.750	365.724'56	365.724'56	644'53	366.369'09	»	12.380'91	»
11	Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad Astilleros del Nervión.....	1.111.111	1.111.111'11	1.111.111'11	»	1.111.111'11	»	»	0'11
	Recursos extraordinarios (suprimidos).....	12.777'57	»	»	12.777'57	12.777'57	»	»	»
		14.834.638'57	14.664.449'70	14.653.346'17	97.593'45	14.750.939'62	11.103'53	672.012'96	588.314'01
								83.698'95	
RESUMEN									
	Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	438.731.930'54	441.244.365'57	401.494.108'16	35.889.793'08	437.377.901'24	39.750.257'41	1.354.029'30	»
	— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	354.098.977'74	384.935.116'40	364.611.100'54	16.774.369'27	381.385.469'81	20.324.015'86	»	27.286.492'07
	— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	172.727.907	170.683.472'42	170.564.602'10	808.696'27	171.373.298'37	118.870'32	1.354.608'63	»
	— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	20.314.284'31	20.197.883'29	16.293.574'60	2.398.534'24	18.692.108'84	3.904.308'69	1.622.175'47	»
	— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	2.135.421'67	3.009.643'91	2.946.536'26	52.998'68	2.999.534'94	63.107'65	»	864.113'27
		14.834.638'57	14.664.449'70	14.653.346'17	97.593'45	14.750.939'62	11.103'53	83.698'95	»
		1.002.843.159'83	1.034.734.931'29	970.563.267'83	56.015.984'99	1.026.579.252'82	64.171.663'46	4.414.512'35	28.150.605'34
								23.736.092'99	
RECARGOS MUNICIPALES									
DEL PRESUPUESTO DE 1905									
	Sobre la contribución industrial y de comercio.....	6.853.071'90	6.853.071'90	5.350.644'19	»	5.350.644'19	1.502.427'71	1.502.427'71	»
DE RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS									
	Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	219.256'16	»	»	219.256'16	219.256'16	»	»	»
	Sobre la industrial y de comercio.....	398.572'52	»	»	398.572'52	398.572'52	»	»	»
		617.828'68	»	»	617.828'68	617.828'68	»	»	»
RESUMEN DE RECARGOS MUNICIPALES									
	Del presupuesto de 1905.....	6.853.071'90	6.853.071'90	5.350.644'19	»	5.350.644'19	1.502.427'71	1.502.427'71	»
	De resultados de ejercicios cerrados.....	617.828'68	»	»	617.828'68	617.828'68	»	»	»
		7.470.900'58	6.853.071'90	5.350.644'19	617.828'68	5.968.472'87	1.502.427'71	1.502.427'71	»

Número 2.

GASTOS

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS		Aumentos por créditos transferidos del presupuesto anterior	Aumentos por los otorgados en concepto de suplitorios y extraordinarios.	TOTAL	Créditos anulados y transferidos.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	DIFERENCIAS	
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley y otras especiales.									Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS												
Obligaciones generales del Estado.												
SECCIÓN PRIMERA												
CASA REAL												
1. ^o	7.000.000	>	>	>	7.000.000	>	>	7.000.000	7.000.000	>	>	>
2. ^o	500.000	>	>	>	500.000	>	>	500.000	500.000	>	>	>
3. ^o	150.000	>	>	>	150.000	>	>	150.000	150.000	>	>	>
4. ^o	250.000	>	>	>	250.000	>	>	250.000	250.000	>	>	>
5. ^o	150.000	>	>	>	150.000	>	>	150.000	150.000	>	>	>
6. ^o	150.000	>	>	>	150.000	>	>	150.000	150.000	>	>	>
7. ^o	250.000	>	>	>	250.000	>	>	250.000	250.000	>	>	>
	8.450.000	>	>	>	8.450.000	>	>	8.450.000	8.450.000	>	>	>
SECCIÓN SEGUNDA												
CUERPOS COLEGISLADORES												
SENADO												
1. ^o	342.130	>	>	>	342.130	>	>	342.130	342.130	>	>	>
2. ^o	275.155	>	>	>	275.155	>	>	275.155	275.155	>	>	>
CONGRESO												
3. ^o	510.750	>	>	>	510.750	>	>	510.750	510.750	>	>	>
4. ^o	710.050	>	>	>	710.050	>	>	710.050	710.050	>	>	>
	1.838.085	>	>	>	1.838.085	>	>	1.838.085	1.838.085	>	>	>
SECCIÓN TERCERA												
DEUDA PÚBLICA												
PARTE PRIMERA. — DEUDA DEL ESTADO												
1. ^o	150.000	>	>	>	150.000	>	>	150.000	142.500	7.500	>	>
2. ^o	299.322.852	564.887.70	>	>	299.887.739.70	>	299.887.739.70	299.887.739.70	288.172.781.06	11.714.958.64	>	>
3. ^o	1.000	>	>	>	1.000	>	1.000	1.000	>	>	>	>
4. ^o	97.371	>	>	>	97.371	>	97.371	6.225	4.425	1.800	>	>
5. ^o	56.783	>	>	>	56.783	>	56.783	5.125	4.762.50	1.362.50	>	>
6. ^o	10.000	>	>	>	10.000	>	10.000	4.997.50	4.997.50	>	>	>
7. ^o	>	47.989.98	>	>	47.989.98	>	47.989.98	47.989.98	47.989.98	>	>	>
8. ^o	>	768.02	>	>	768.02	>	768.02	768.02	650.83	117.19	>	>
9. ^o	500.000	>	>	>	500.000	>	500.000	53.409.85	53.409.85	>	>	>
10	84.308.119.69	>	>	>	84.308.119.69	>	84.308.119.69	84.308.119.69	78.928.606.23	5.379.514.46	>	>
	12.073.762.04	>	>	>	12.073.762.04	>	12.073.762.04	10.483.119.66	10.483.119.66	>	>	>
11	2.700.000	>	>	>	2.700.000	>	2.700.000	2.540.860.92	2.540.860.92	>	>	>
12	175.250.20	>	>	>	175.250.20	>	175.250.20	175.250.20	175.250.20	>	>	>
Adicional.	389.219.887.79	788.895.90	>	>	400.008.783.63	>	400.008.783.63	389.664.605.52	380.559.352.73	17.105.252.79	>	>
PARTE SEGUNDA. — DEUDA DEL TESORO												
11	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
12	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Adicional.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Ejercicios cerrados.												
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....												
SECCIÓN CUARTA												
CARGAS DE JUSTICIA												
1. ^o	1.115.739.78	>	>	>	1.115.739.78	>	1.115.739.78	1.115.739.78	876.179.44	239.560.34	>	>
Ejercicios cerrados.												
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....												
	26.659.30	>	>	>	26.659.30	>	26.659.30	26.659.30	902.888.74	>	>	>
	902.888.74	>	>	>	902.888.74	>	902.888.74	902.888.74	>	>	>	>

SECCIÓN QUINTA
CLASES PASIVAS

Único.	Pensiones remuneratorias y limosnas de Almadén.....	300.000	300.000	277.091'32	277.091'32	22.908'68
	Regulares exlastrados.....	12.000	12.000	3.885'18	3.885'18	8.114'82
	Convenidos de Vergara.....	200	200	»	»	200
	Montepío militar.....	20.758.503'47	20.758.503'47	20.758.503'47	20.758.503'47	14.906'17
	Montepío civil.....	10.767.530'04	10.767.530'04	10.767.530'04	10.767.530'04	243.117'87
	Mesadas de supervivencia.....	70.000	70.000	55.093'83	55.093'83	14.906'17
	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	34.600.000	34.600.000	34.356.882'13	34.356.882'13	243.117'87
	Jubilados de todos los Ministerios.....	6.738.004'73	6.738.004'73	6.738.004'73	6.738.004'73	»
	Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del de Gracia y Justicia.....	854.386'77	854.386'77	854.386'77	854.386'77	»
	Pensiones de secuestros.....	6.200	6.200	4.309'67	4.309'67	1.890'33
	Emigrados.....	2.000	2.000	»	»	2.000
	Resumen de las Obligaciones generales del Estado.	72.690.400	74.108.835'01	73.815.697'14	73.815.697'14	293.137'87
	Sección 1.ª—Casa Real.....	8.450.000	8.450.000	8.450.000	8.450.000	»
	2.ª—Cuervos, Colegiadores.....	1.838.085	1.838.085	1.838.085	1.838.085	»
	3.ª—Deuda pública.....	399.219.887'73	400.008.783'63	397.664.605'52	397.664.605'52	2.344.178'11
	4.ª—Cargos de Justicia.....	1.115.739'78	1.115.739'78	1.115.739'78	1.115.739'78	»
	5.ª—Clases pasivas.....	72.690.400	74.108.835'01	73.815.697'14	73.815.697'14	293.137'87
	Obligaciones de los departamentos ministeriales.	483.314.112'51	485.521.443'42	482.884.127'44	482.877.410'65	2.637.315'98
	SECCIÓN PRIMERA					
	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS					
1.º	Personal.....	112.500	112.500	111.339'85	111.339'85	1.160'65
2.º	Material.....	87.000	87.000	87.000	87.000	»
3.º	Gastos diversos.....	7.500	7.500	7.079'03	7.079'03	420'97
	Consejo de Estado.					
4.º	Personal.....	332.500	332.500	311.918'51	311.918'51	17.581'49
5.º	Material.....	27.000	27.000	27.000	27.000	»
6.º	Gastos diversos.....	1.000	1.000	1.000	1.000	»
7.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	»	»	»	»
	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	567.500	567.500	548.336'89	545.336'89	19.163'11
	Ejercicios cerrados.					
	SECCIÓN SEGUNDA					
	MINISTERIO DE ESTADO					
	Administración central.					
1.º	Personal.....	763.600	763.600	752.304'45	752.304'45	11.295'55
2.º	Material.....	103.767	103.767	103.757'28	103.757'28	9'72
3.º	Personal.....	2.085.725	2.085.725	2.085.725	2.085.725	»
4.º	Material.....	350.050	350.050	350.050	350.050	»
5.º	Personal.....	140.500	140.500	135.779'49	135.779'49	4.720'51
6.º	Material.....	9.500	9.500	9.500	9.500	»
7.º	Gastos de viaje, extraordinarios, suscripciones, alquileres, reparación de edificios y otros.....	961.545	961.545	931.544'62	931.544'62	0'38
	Patronato de la Obra Pia de Jerusalén.					
8.º	Personal.....	38.750	38.750	35.070'15	35.070'15	3.679'55
9.º	Material.....	16.500	16.500	16.500	16.500	»
10	Servicios á cargo de los Misioneros.....	434.000	434.000	434.000	434.000	»
11	Material de la Sección de la Obra Pia.....	6.000	6.000	6.000	6.000	»
12	Gastos diversos.....	102.950	102.950	102.950	102.950	»
	Suma y sigue.....	5.012.887	5.012.887	4.993.180'99	3.852.397'79	19.706'01

(1) Los créditos que se fijan en esta columna son los autorizados para 1904 por la ley de 29 de Diciembre de 1903, con las modificaciones que contiene el estado letra A, aprobado por Real decreto de 29 de Diciembre de 1904, poniendo en vigor el presupuesto de este año para 1905.

Capítulos.	CRÉDITOS CONCEDIDOS				Aumentos por créditos transferidos del presupuesto anterior.	Aumentos por los otorgados en concepto de suplentes y extraordinarios.	TOTAL	Créditos anulados y transferidos.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	DIFERENCIAS	
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley y otras especiales.											Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	5.012.887					5.012.887		5.012.887	4.993.180.99	3.852.397.79	1.140.783.20		19.706.01	
Sumas anteriores.														
Ejercicios cerrados.														
Obligaciones que carecen de crédito legislativo.														
Ejercicios cerrados.														
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.														
SECCION TERCERA														
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA														
OBLIGACIONES CIVILES														
Administración central.														
1.º Personal.	573.250					573.250		573.250	571.215.28	570.022.23	1.193.05		2.034.72	
2.º Material.	134.675					134.675		134.675	134.674.76	133.424.76	1.250		0.24	
3.º Personal.	7.969.811.59					7.969.811.59		7.969.811.59	7.942.557.21	7.904.771.84	37.785.37		27.254.38	
4.º Material.	372.190					372.190		372.190	371.800.68	371.800.68			389.32	
Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.														
5.º Indemnizaciones, dietas, gastos de viaje, comisiones y compensaciones, alquileres y gastos eventuales é imprevisos.	2.573.391.20					2.573.391.20		2.573.391.20	2.562.050.37	2.499.698.28	63.254.09		10.440.83	
Gastos diversos.														
6.º Registros de la propiedad y subvenciones y auxilio á la Escuela de Reforma de Jóvenes y Patronato para la represión de la Trata de Blancas.	71.500					71.500		71.500	71.499.96	71.499.96			0.04	
7.º Personal.	477.922.50					477.922.50		477.922.50	395.559.23	391.756.12	3.803.11		82.363.27	
8.º Material.	2.058.150					2.058.150		2.058.150	1.900.001.19	1.609.310.91	290.690.18		158.148.91	
Prisiones.														
Cuerpo especial de Policía judicial.														
9.º Personal.	77.000					77.000		77.000	71.540.36	71.540.36			5.459.64	
10.º Material.	48.000					48.000		48.000	48.000	48.000				
Obligaciones que carecen de crédito legislativo.														
Ejercicios cerrados.														
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.														
OBLIGACIONES ECLESIASTICAS														
12.º Personal de Culto y Clero.	30.085.932.99					30.085.932.99		30.085.932.99	30.035.556.50	30.002.807.91	32.748.59		50.376.49	
13.º Material de idem id.	8.844.513.26					8.844.513.26		8.844.513.26	8.829.294.53	8.829.294.53			15.218.73	
14.º Seminarios y bibliotecas.	1.119.450					1.119.450		1.119.450	1.117.380.04	1.117.380.04			2.069.96	
15.º Congregaciones religiosas.	99.407					99.407		99.407	94.373.43	93.749.68			623.75	
16.º Obras y alquileres.	829.080					829.080		829.080	666.769.47	581.717.33			5.033.57	
17.º Tribunales y Consejo de las Ordenes militares.	10.000					10.000		10.000	9.958.16	9.902.61			162.316.53	
18.º Gastos diversos.	57.943					57.943		57,943	57.942.92	48.198.02			41.84	
19.º Obligaciones que carecen de crédito legislativo.													0.08	
Ejercicios cerrados.														
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.														
RESUMEN														
Obligaciones civiles.	14.355.890.29					14.355.890.29		14.355.890.29	14.069.798.94	13.812.928.29	397.975.80		283.091.55	
eclesiasiticas.	41.046.326.25					41.046.326.25		41.046.326.25	40.811.269.05	40.976.442.72	128.230.93		235.057.20	
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.														
Ejercicios cerrados.														
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.														
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	55.402.216.54					55.402.216.54		55.402.216.54	54.881.067.99	54.869.371.01	526.196.73		521.148.55	

SECCION CUARTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Administración central.

Administración provincial.

Personal de los Cuerpos de Ejército, Comandancias, oficinas y establecimientos. Material de idem id. Personal de Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes. Establecimientos penales.

Servicios administrativos.

Subsistencias, acuartelamiento, alumbrado, combustible, campamento y hospitales. Transportes militares. Cria caballar y remonta. Material de Artillería. de Ingenieros. Gastos diversos e imprevisos. Cruces pensionadas. Premios de enganche y reenganche. Alquiéres de edificios militares. Material de los Cuerpos de Ejército. Jefes y Oficiales retirados, con arreglo á las leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902. Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo. Material extraordinario de Artillería e Ingenieros y de los servicios administrativos.

Ejercicios cerrados.

Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE MARINA

Administración central.

Departamentos marítimos.

Cuerpos permanentes.

Fuerzas navales.

Infantería de Marina.

Escuelas en tierra.

Premios de enganche.

Establecimientos científicos.

Servicios auxiliares.

Arsenales.

Penitenciaria naval.

Suma y sigue.

Table with 10 columns: Item description, 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, Suma y sigue.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES											
Administración central.											
1.º	Personal.....	297.750	>	297.750	70.000	297.384.70	>	297.384.70	70.000	365.30	>
	Material.....	70.000	>	70.000		70.000	>	70.000			>
3.º	Personal.....	216.250	>	216.250	252.790	211.450.27	>	211.450.27	4.315	4.799.73	>
4.º	Material.....	252.790	>	252.790		246.680.21	>	246.680.21	7.267.95	6.109.79	>
5.º	Personal.....	22.716.042.76	>	22.716.042.76	3.751.998.15	22.713.645.50	>	22.663.622.44	50.023.06	2.397.26	>
6.º	Material.....	3.751.998.15	>	3.751.998.15		3.652.621.07	>	3.619.882.58	32.738.49	99.377.08	>
7.º	Personal.....	6.009.191	>	6.009.191	672.635	5.843.182.46	>	5.839.376.01	3.806.45	166.008.54	>
8.º	Material.....	672.635	>	672.635		665.862.78	>	660.362.78	5.500	6.772.22	>
9.º	Personal.....	3.653.580.67	>	3.653.580.67	644.450	3.521.985.75	>	3.430.753.82	90.531.93	132.294.92	>
10	Material.....	644.450	>	644.450		636.521.13	>	636.521.13		7.928.87	>
11	Personal.....	281.100	>	281.100	65.250	242.241.97	>	242.125.30	116.67	38.858.03	>
12	Material.....	65.250	>	65.250		65.250	>	65.250			>
13	Personal.....	162.050	>	162.050	268.500	155.990.22	>	155.990.22		6.059.78	>
14	Material.....	268.500	>	268.500		268.499.92	>	268.499.92		0.08	>
15	Personal.....	1.022.800	>	1.022.800	255.000	1.008.112.47	>	1.004.058.92	4.054.15	14.687.53	>
16	Material.....	255.000	>	255.000		250.343.58	>	245.343.58	5.000	4.656.42	>
17	Personal.....	523.667	>	523.667	141.700	508.318.78	>	508.318.78	897.50	15.348.22	>
18	Material.....	141.700	>	141.700		139.747.48	>	139.849.98		1.952.52	>
19	Personal.....	124.500	>	124.500	2.153.225	124.234.23	>	124.155.06	79.17	265.77	>
20	Material.....	2.153.225	>	2.153.225		2.044.132.95	>	1.889.850.34	154.282.61	109.092.05	>
21	Personal.....	1.283.075	>	1.283.075	428.843.40	1.277.963.33	>	1.277.085.56	877.77	5.111.67	>
22	Material.....	428.843.40	>	428.843.40		419.759.25	>	381.125.12	38.634.13	9.084.15	>
23	Personal.....		>		200.000		>				>
Adicional.	Material.....		>		200.000		>			200.000	>
	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	44.994.397.98	>	44.994.397.98		44.363.228.05	>	43.965.103.17	398.124.88	831.169.93	>
	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....		>			259.573.39	>	259.573.39			>
	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....		>			44.224.676.56	>	44.224.676.56			>
MINISTERIO DE FOMENTO											
1.º	Personal del Ministerio.....	414.750	>	414.750		413.979.88	>	413.979.88	163.20	770.12	>
2.º	Material del idem.....	96.400	>	96.400		96.333.50	>	96.333.50		66.50	>
3.º	Gobiernos de provincia.....	66.250	>	66.250		65.948.44	>	65.698.44	250	301.56	>
4.º	Servicios generales.....	91.500	>	91.500		87.990.12	>	87.281.57	708.55	3.509.88	>
5.º	Personal de Agricultura, Industria y Comercio.....	4.056.550	>	4.056.550		3.937.384.72	>	3.924.727.89	12.656.83	118.965.28	>
6.º	Servicios diversos de idem.....	3.796.300	>	3.796.300		3.644.199.44	>	3.263.145.48	381.053.46	152.100.56	>
7.º	Personal de Obras públicas.....	6.116.350	>	6.288.350		6.016.313.08	>	6.008.064.13	8.248.95	272.036.92	>
8.º	Servicios diversos de idem.....	1.760.806	>	1.760.806		1.629.816.85	>	1.558.000.11	71.816.74	130.989.15	>
9.º	Carruajes.....	33.554.146.05	>	33.554.146.05		33.554.146.05	>	33.554.146.05		1.097.416	>
10	Ferrocarriles.....	2.673.042.70	>	2.673.042.70		2.673.042.70	>	2.673.042.70		26.922.94	>
11	Obras hidráulicas.....	9.408.546.88	>	9.408.546.88		9.408.546.88	>	9.408.546.88		1.561.112.35	>
12	Navegación marítima.....	10.617.000	>	10.617.000		10.617.000	>	10.617.000		598.327.68	>
13	Servicios postales marítimos.....	8.445.222.28	>	8.445.222.28		8.445.222.28	>	8.445.222.28		9.928.04	>
14	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....		>				>				>
	Adicionales.	400.000	>	400.000		391.009.50	>	390.555.50	454	8.990.50	>
1.º	Credito para extinción de la langosta.....	110.075	>	110.075		59.969.56	>	59.969.56		50.105.44	>
2.º	Ensayos de aparatos de navegación aérea y transmisión de fuerzas á distancia.....		>				>				>
	Suma y sigue.....	81.506.698.91	>	81.506.698.91		83.016.043.66	>	81.450.782.36	1.565.261.30	4.031.542.92	>

Capítulos....	CRÉDITOS CONCEDIDOS				Aumentos por créditos transferidos del presupuesto anterior.	Aumentos por los otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios.	TOTAL	Créditos anulados y transferidos.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	DIFERENCIAS	
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley y otras especiales.											Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS														
<i>Sumas anteriores.</i>														
3.º	81.506.938'91	1.110.996'59		6.823.989'71		89.441.925'21	2.394.388'63	87.047.536'58	83.016.043'66	81.450.782'36	1.595.251'30		4.031.512'92	
4.º	4.000	25.911'87				29.911'87		29.911'87	29.847'81	26.345'44	3.566'43		64'06	
5.º	4.500.000			220.000		4.720.000	220.000	4.500.000	3.749.634'94	3.719.843'06	29.791'88		750.365'06	
				6.000.000		6.000.000		6.000.000	3.913.736'99	3.913.736'99			2.086.263'01	
	86.010.938'91	1.136.908'46		13.043.989'71		100.191.837'08	2.614.338'63	97.577.498'45	90.709.263'40	89.110.707'85	1.598.555'55		6.868.235'05	
Ejercicios cerrados.														
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas														
SECCIÓN NOVENA														
MINISTERIO DE HACIENDA														
Administración central.														
1.º	4.462.250	42.519'77				4.504.769'77		4.504.769'77	4.390.464'92	4.386.080'86	4.384'03		114.304'85	
2.º	376.900					376.900		376.900	376.900	376.900				
3.º	8.188.535	197.510'15				8.386.045'15		8.386.045'15	8.196.221'66	8.171.035'66	25.185'49		189.823'79	
4.º	419.928					419.928		419.928	419.545'33	418.869'70	675'63		332'61	
5.º	372.875					372.875		372.875	353.469'03	352.823'18	645'85		19.465'97	
6.º	13.110					13.110		13.110	13.110	13.110				
Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.														
Gastos generales, comunes á la Administración central y provincial.														
7.º	100.000					100.000		100.000	53.227'87	48.250'47	4.976'40		45.772'13	
8.º	335.000	602.999'46				937.999'46		937.999'46	937.999'46	855.675'10	82.324'36		7.284	
9.º	159.500					159.500		159.500	152.216'7	151.667	549		74'15	
10	28.000					28.000		28.000	27.925'85	23.409	4.516'85		25.320'59	
11	394.000					394.000		394.000	338.670'41	337.053'82	31.623'59		37.544'11	
12	651.915	53.414'44				704.929'44		704.929'44	667.355'33	547.571'22	119.811'11			
Ejercicios cerrados.														
Obligaciones que carecen de crédito legislativo														
Servicios de la renta del alcohol.														
Adicional 1.º	682.500					682.500		682.500	666.381'46	664.143'86	2.237'50		16.118'54	
Adicional 2.º	225.000					225.000		225.000	125.538'27	124.313'27	1.225		99.461'73	
	16.409.113	896.443'82				17.305.556'82		17.305.556'82	16.749.064'35	16.470.905'54	278.158'81		556.492'47	
Ejercicios cerrados.														
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas														
SECCIÓN DÉCIMA														
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS														
Contribuciones directas.														
1.º	3.060.000	1.977.813'69				5.037.813'69		5.037.813'69	5.037.596'04	5.031.924'89	5.671'15		217'65	
2.º	970.000					970.000		970.000	967.309'18	958.498'49	8.810'69		2.690'82	
3.º	147.000					147.000		147.000	137.253'59	136.859'84	383'75		9.746'41	
4.º	7.250					7.250		7.250	7.250	7.250				
5.º	780.000	188.955'75				968.955'75		968.955'75	938.955'75	963.279'75	5.676		129.012'10	
6.º	250.000					250.000		250.000	120.957'90	120.957'90				
7.º	50.000	23.997'44				73.997'44		73.997'44	73.997'44	73.997'44				
8.º	500.000	125.166'17				625.166'17		625.166'17	607.183'55	568.750'34	38.433'21		17.682'62	
9.º	12.500					12.500		12.500	13.653'02	13.653'02			319'44	
10	3.500					3.500		3.500	3.180'56	3.180'56			39.756'80	
11	120.000					120.000		120.000	80.243'20	62.243'75	17.594'45			
Contribuciones indirectas.														
12	853.820	189.448'76				1.043.268'76		1.043.268'76	1.041.933'23	958.444'89	83.488'34		1.335'53	
13	400.000					400.000		400.000	283.853'20	258.581'01	25.272'19		116.146'80	
14	140.000					140.000		140.000	139.994'53	135.332'94	4.662'19		5'47	
15	200.000					200.000		200.000	200.000	200.000				
16		411.977'74				411.977'74		411.977'74	411.977'74	411.977'74				
Monopolios y servicios explotados por la Administración.														
Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas														

1.º Gastos de la Administración central y provincial. 2.º Gastos de la Administración provincial. 3.º Gastos de la Administración central. 4.º Gastos de la Administración provincial. 5.º Gastos de la Administración central. 6.º Gastos de la Administración provincial. 7.º Gastos de la Administración central. 8.º Gastos de la Administración provincial. 9.º Gastos de la Administración central. 10.º Gastos de la Administración provincial. 11.º Gastos de la Administración central. 12.º Gastos de la Administración provincial. 13.º Gastos de la Administración central. 14.º Gastos de la Administración provincial. 15.º Gastos de la Administración central. 16.º Gastos de la Administración provincial.

	250.000	250.000	240.053-57	217.040-08	23.013-59	9.946-33
Propiedades y derechos del Estado.						
Gastos de explotación de las minas de Almadén y construcción de una fábrica de tabacos.....	2.150.000	175.000	1.943.036-19	1.695.120-83	248.815-96	381.063-81
Gastos de los bienes del Estado.....	25.000	»	24.414-77	21.967-22	2.447-55	»
Premios de investigación y gastos generales de ventas.....	60.000	»	235.032-06	186.925-21	48.106-85	»
Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario y comisión al mismo por los que realice.....	40.000	»	8.000	»	8.000	32.000
Impresiones.						
Gastos que exija la administración y recaudación de las contribuciones y rentas y <i>Boletín oficial de Hacienda</i>	135.250	»	126.026-70	85.454-24	40.572-46	9.223-30
Resguardos.						
Personal.....	15.902.588-53	»	15.828.460-43	15.826.213-96	2.246-47	74.128-10
Material.....	317.718	»	299.330-09	288.761-86	10.568-23	18.337-91
Ejercicios cerrados.						
Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	»	»	»	»	»
Servicios de la renta del alcohol.						
Gastos de investigación, instalación de laboratorios, adquisición de desnaturalizantes, impresos y pluses para el personal del Resguardo.....	315.000	»	207.198-05	204.898-95	2.299-10	107.801-95
Ejercicios cerrados.						
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	30.879.706-53	»	33.524.188-93	32.915.412	608.776-93	1.035.308-21
Unico.	2.000.000	»	2.000.000	2.000.000	»	»
SECCIÓN UNDÉCIMA						
POSESIONES ESPAÑOLAS DEL GOLFO DE GUINEA						
Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península á los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año 1905.....	2.000.000	»	2.000.000	2.000.000	»	»
Resumen de las obligaciones de los departamentos ministeriales.						
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	567.500	»	548.336-89	563.847-58	3.000	19.163-11
2.ª—Ministerio de Estado.....	5.012.887	»	4.993.180-99	4.722.307-22	1.140.783-20	19.706-01
3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	14.355.890-29	»	14.069.798-94	13.892.928-29	397.975-80	286.091-95
4.ª—Idem de la Guerra.....	41.046.326-25	»	40.811.269-05	40.976.443-72	128.230-93	235.057-20
5.ª—Idem de Marina.....	146.527.252-43	»	147.444.060-19	145.569.182-74	5.128.631-28	1.713.653-23
6.ª—Idem de la Gobernación.....	33.534.861-75	»	31.936.670-47	32.972.812-96	1.478.175-41	1.723.808-10
7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	54.198.295-39	»	54.064.202-78	53.066.289-59	1.996.095-84	1.255.575-55
8.ª—Idem de Fomento.....	44.994.397-98	»	44.363.228-05	44.224.676-36	398.124-88	881.169-93
9.ª—Idem de Hacienda.....	86.010.938-91	»	90.709.263-40	89.569.622-21	1.598.555-55	6.898.235-05
10.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	16.409.113	»	16.749.054-35	16.740.120-83	278.158-81	556.492-47
11.ª—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	30.879.706-53	»	33.524.188-93	33.286.649-69	608.776-93	1.035.308-21
Suma.....	2.000.000	»	2.000.000	2.000.000	»	»
RESUMEN GENERAL						
Obligaciones generales del Estado.....	475.537.169-53	»	481.213.264-04	477.524.880-39	13.156.798-63	14.594.258-21
Obligaciones de los departamentos ministeriales.....	483.314.112-51	»	482.884.127-44	482.877.410-65	17.344.813-13	2.637.315-98
Suma.....	475.537.169-53	»	481.213.264-04	477.524.880-39	13.156.798-63	14.594.258-21
Recargos municipales.						
Del presupuesto de 1905.						
Sobre la contribución industrial y de comercio.....	»	»	»	»	»	»
Resultas de ejercicios cerrados.						
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	»	»	»	»	»	»
Sobre la industrial y de comercio.....	»	»	»	»	»	»
Resumen de recargos municipales.						
Del presupuesto de 1905.....	»	»	»	»	»	»
De resultas de ejercicios cerrados.....	»	»	»	»	»	»

Resultados que ha ofrecido la liquidación.

PRESUPUESTO DE INGRESOS	Ingresos presupuestos.	Derechos reconocidos y liquidados.	Recaudación líquida obtenida.	Restos pendientes de cobro.	EXCESO LÍQUIDO		PRESUPUESTO DE GASTOS	Gastos presupuestos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos ejecutados.	Restos pendientes de pago.	EXCESO LÍQUIDO	
					De los ingresos realizados & los presupuestos.	De los ingresos se han realizado.						De los gastos ejecutados a los gastos presupuestos.	De los gastos ejecutados a los gastos presupuestos.
Sección 1. ^a — Contribuciones directas.....	438.731.930'54	441.244.365'57	437.377.901'24	39.750.257'41	1.354.029'30	>	Sección 1. ^a — Casa Real.....	8.450.000	8.450.000	8.450.000	>	>	>
— 2. ^a — Contribuciones indirectas..	354.088.977'74	384.935.116'40	381.385.469'81	20.324.015'86	>	27.286.492'07	— 2. ^a — Cuervos Colegisladores.....	1.838.085	1.838.085	1.838.085	>	>	>
— 3. ^a — Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	172.727.907	170.683.472'42	171.373.298'37	118.870'32	1.354.608'63	>	— 3. ^a — Deuda pública.....	397.604.605'52	397.870.789'77	397.870.789'77	17.105.252'79	>	>
— 4. ^a — Propiedades y derechos del Estado..	20.314.284'31	20.197.883'29	18.692.108'84	3.904.308'69	1.622.175'47	>	— 4. ^a — Cargas de justicia.....	1.115.739'78	902.888'74	902.888'74	239.560'34	>	>
— 5. ^a — Recursos del Tesoro.....	2.135.421'67	3.009.643'91	2.999.534'94	63.107'65	88.698'95	884.113'27	— 5. ^a — Clases pasivas.....	74.108.855'01	73.815.697'14	73.815.697'14	>	>	>
Suma.....	1.002.843.159'83	1.034.734.931'29	1.026.579.252'82	64.171.663'46	4.414.512'35	28.150.605'34	Obligaciones de los Departamentos ministeriales.						
Exceso líquido de los ingresos realizados a los presupuestos.....	>	>	>	>	>	>	Sección 1. ^a — Presidencia del Consejo de Ministros.....	567.500	548.336'89	563.847'58	3.000	>	>
Exceso de los gastos presupuestos a los pagos ejecutados.....	>	>	>	>	>	>	— 2. ^a — Ministerio de Estado.....	5.012.887	4.938.180'99	4.722.307'22	1.140.783'20	>	>
							— 3. ^a — Idem de Gracia y Justicia.....	14.355.890'29	14.089.798'94	13.892.928'29	397.975'80	>	>
							— 4. ^a — Idem de la Guerra.....	41.046.326'25	40.811.269'05	40.976.442'72	128.220'93	>	>
							— 5. ^a — Idem de la Marina.....	149.157.713'42	147.444.060'19	145.569.182'74	5.128.931'28	>	>
							— 6. ^a — Idem de la Gobernación.....	33.660.476'57	31.936.670'47	32.972.812'96	1.478.175'41	>	>
							— 7. ^a — Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	56.319.778'33	54.064.202'78	53.066.289'59	1.996.095'84	>	>
							— 8. ^a — Idem de Fomento.....	45.194.397'98	44.363.228'05	44.224.676'56	398.124'88	>	>
							— 9. ^a — Idem de Hacienda.....	97.577.498'45	90.709.263'40	89.509.022'21	1.598.555'55	>	>
							— 10 — Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	17.309.556'82	16.749.064'35	16.740.120'88	278.158'81	>	>
							— 11 — Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	34.609.497'14	33.524.188'93	33.286.649'69	608.776'93	>	>
							Suma.....	2.000.000	2.000.000	2.000.000	>	>	>
Exceso líquido de los ingresos realizados a los presupuestos.....	>	>	>	>	>	23.736.092'99	Exceso líquido de los gastos presupuestos a los pagos ejecutados.....	981.328.965'67	964.097.391'48	960.402.291'04	30.501.611'76	>	>
Exceso de los gastos presupuestos a los pagos ejecutados.....	>	>	>	>	>	20.926.674'63	Exceso de los ingresos a los gastos presupuestos.....	>	>	>	>	>	>
							Exceso de los derechos reconocidos y liquidados sobre las obligaciones.....	21.514.194'16	70.637.539'81	66.176.961'78	33.670.051'70	>	>
							Exceso de la recaudación obtenida sobre los pagos ejecutados: Superavit.....	>	>	>	>	>	>
							Exceso de los restos sin cobrar sobre los pendientes; de pago.....	>	>	>	>	>	>
							Exceso de la recaudación obtenida sobre los ingresos presupuestos.....	>	>	>	>	>	>
							Suma.....	1.002.843.159'83	1.034.734.931'29	1.026.579.252'82	64.171.663'46	>	>
													23.736.092'99
													20.926.674'63
													23.736.092'99
													44.662.767'62

OBSERVACIONES

- 1.^a En los resultados generales que anteceden, no se han comprendido los recargos municipales, cuyo porvenir, tanto en ingresos como en gastos, aparece en el lugar correspondiente de la presente liquidación.
- 2.^a Así en la recaudación obtenida como en los pagos ejecutados, figuran los que han tenido lugar por el presupuesto de 1905, juntamente con los realizados por resultados de ejercicios cerrados, consignándose en las columnas de restos pendientes de cobro y pago, sólo los que han resultado por derechos y obligaciones de dicho presupuesto.
- 3.^a Queda sujeta esta liquidación al resultado que ofrezca el examen de las cuentas en que se funda.

V.º B.º

El Interventor general

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

VALENTÍN RUBIO.

Madrid 16 de Marzo de 1906.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el 2 de Abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 5 del mismo.

Madrid 26 de Marzo de 1906.—J. R. de Oya.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

En el anuncio de rectificación publicado por esta Junta en la GACETA de anteayer se padeció el error de imprenta de consignar, rectificado, el nombre del acreedor Antonio Torre Juny, y debe ser Antonio Terré Juny.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

La subasta para enajenar materiales inservibles anunciada en la GACETA DE MADRID núm. 70, de 11 del corriente; en el Boletín oficial de Ministerio de Marina núm. 32, del mismo, y en el de la provincia de Murcia núm. 60, del indicado Marzo, se celebrará en el sitio y forma anunciada el día 17 de Abril próximo, dando comienzo el acto a las once de la mañana.

Este anuncio se hará público por edictos en las Comandancias de las provincias marítimas de Barcelona, Valencia y Cartagena por el conocimiento que tengan del que se inserta en el Boletín oficial del Ministerio del ramo.

Arsenal de Cartagena 23 de Marzo de 1906.—El Secretario, Emilio Guitarte. S—358

La subasta para la construcción en este Arsenal de una caseta aislada para pruebas de pólvoras, anunciada en la GACETA DE MADRID núm. 66, de 7 del actual; en el Boletín oficial de la provincia de Murcia núm. 57, de igual fecha, y en el del Ministerio de Marina con el núm. 30, de 13 del que cursa, se celebrará en el sitio y forma anunciada el día 14 de Abril próximo, dando comienzo el acto a las once de su mañana.

Este anuncio se hará público por edictos en las Comandancias de las provincias marítimas de Barcelona, Valencia y Cartagena, por el conocimiento que tengan del que se inserta en el Boletín oficial del Ministerio del ramo.

Arsenal de Cartagena 22 de Marzo de 1906.—El Secretario, Emilio Guitarte. S—362

Escuela especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Exámenes de ingreso.

El día 1.º del próximo mes de Junio comenzarán en esta Escuela los exámenes ordinarios de ingreso, con arreglo a lo prevenido en el art. 33 y siguientes del Reglamento aprobado por Real decreto de 29 de Mayo de 1903.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela, presentándolas en Secretaría antes del 24 de Mayo, acompañas de la fe de bautismo ó acta de nacimiento legalizadas, y de la cédula personal del ejercicio corriente.

Los exámenes comprenderán las asignaturas de Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Dibujo de figura, de adorno, lineal y lavado. Idioma francés, Análisis matemático hasta las aplicaciones geométricas del cálculo diferencial, Geometría descriptiva, Física general, Química general y Dibujo industrial de taller, verificándose con sujeción a los programas que están de manifiesto y de venta en la Secretaría de la Escuela.

Las diversas asignaturas deberán aprobarse en el orden señalado en el párrafo anterior, hecha excepción de las de Dibujo, que podrán aprobarse en cualquier orden, con la sola limitación de que el examen de Dibujo lineal habrá de preceder al de Dibujo de adorno. En todos los exámenes, exceptuando los de Idioma francés y Dibujo, habrá dos ejercicios, uno práctico y otro oral, sin que pueda ser admitido al segundo el candidato que no hubiere sido aprobado en el primero.

Se necesita además para ingresar en la Escuela haber aprobado en un Instituto de segunda enseñanza las asignaturas de Gramática castellana, Historia y Geografía, lo que se acreditará con la presentación del certificado correspondiente. Los aspirantes que no lo presenten se examinarán de dichas asignaturas en la Escuela.

Los aspirantes aprobados en las asignaturas de Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Dibujo de figura, de adorno, lineal, Idioma francés, Gramática castellana, Historia y Geografía, en los exámenes verificados en esta Escuela, y con sujeción a las reglas arriba establecidas, tendrán derecho a matricularse para el año académico de 1906 a 1907 y siguientes en el curso preparatorio creado por la Junta de Patronato en 5 de Junio de 1903, y a cursar, por tanto, dentro de la Escuela, las asignaturas de Análisis matemático, Geometría descriptiva, Física general, Química general, Dibujo lavado y Dibujo industrial de taller, haciendo también en ella los ejercicios prácticos correspondientes.

Todos los aspirantes admitidos en virtud de la presente convocatoria y las siguientes habrán de seguir para el estudio de la asignaturas de la carrera el plan aprobado por Real decreto de 29 de Mayo de 1903.

Los aspirantes no aprobados en los exámenes ordinarios de Junio podrán presentarse a los extraordinarios de Septiembre próximo, la fecha de cuyo comienzo se anunciará oportunamente.

Bilbao 8 de Marzo de 1906.—El Director, Enrique Gadea. X—762

Universidad de Oviedo.

Primera enseñanza.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 14 de Septiembre 1902 y Real decreto de 4 de Abril de 1903, se hallan vacantes, para ser provistas por concurso de ascenso, las Escuelas y Auxiliares que se mencionan, según relaciones remitidas por las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes del distrito.

PROVINCIA DE OVIEDO

La Escuela elemental de niños de Castropol, con 1.100 pesetas anuales.

La ídem íd. de íd. de Bázana de Quirós, con ídem íd.

La ídem íd. de Cangas de Onís, con ídem íd.

Dos Auxiliares de la Escuela graduada de niños de Oviedo, dotadas con 1.375 pesetas anuales.

Otra ídem de la ídem de niñas de ídem, con igual dotación. Lo que se hace público para que los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios pueden solicitarlas de este Rectorado en el plazo improrrogable de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

NOTA. Se advierte a los concursantes que respecto de la Escuela de Cangas de Onís tiene solicitado el Ayuntamiento desde Octubre de 1904 su reducción a 825 pesetas.

Oviedo 20 de Marzo de 1906.—El Vicerrector, Fermín Canella. P—306

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Gandía.

D. Tomás Femenía Tárrega, primer Teniente de Alcalde, Alcalde Presidente accidental del Muy Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Gandía.

Hago saber que transcurrido el plazo que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin haberse presentado reclamaciones, la Corporación municipal ha señalado el día 19 de Abril próximo, de diez a once horas de la mañana, para la subasta de las obras del tramo metálico del puente sobre el barranco San Nicolás, que une los barrios del Grao y Lavador, bajo el tipo de once mil cuarenta y dos pesetas veintiséis céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata, y se admitirán las proposiciones que se presenten a la baja.

El acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue y asistencia de otro Concejal nombrado por el Ayuntamiento, dando fe del acto un Notario.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja municipal setecientos dos pesetas doce céntimos, á que asciende el cinco por ciento de la cantidad tipo de subasta; y el que resulte favorecido viene obligado á prestar fianza definitiva equivalente al diez por ciento del remate, en metálico ó valores del Estado, de la provincia ó de este municipio, y podrá pedir que se le tome en cuenta el depósito provisional, viniendo obligado también á realizar un contrato con los obreros como exige el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Las obras principiarán á los treinta días de haberse adjudicado el remate con carácter definitivo, y quedarán terminadas dentro de seis meses. El importe del tramo metálico se abonará en esta forma: el veinticinco por ciento en cuanto se acredite haber puesto al pie de la obra todo el material de hierro; otro veinticinco por ciento en cuanto se halle colocado el tramo sobre los estribos del barranco San Nicolás; otro veinticinco por ciento al recibir las obras provisionalmente, y el resto cuando se haga la recepción definitiva, pudiendo pedir el contratista la devolución del depósito de garantía en el tercer plazo del pago.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona, con poder declarado bastante por el Letrado asesor D. Enrique Lloret Abad.

La Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuesto se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Las proposiciones se sujetarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, se obliga a construir el tramo metálico del puente sobre el barranco San Nicolás, que une los barrios del Grao y Lavador, de esta ciudad, con arreglo al proyecto aprobado, por la cantidad de, pesetas (en letra), y presenta el resguardo del depósito del cinco por ciento del presupuesto de contrata, que ha constituido en concepto de fianza provisional, aceptando las condiciones estipuladas, de que está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Gandía 20 de Marzo de 1906.—Tomás Femenía.—El Secretario del Ayuntamiento, Juan Andreu. P—361

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de tres meses, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los que deseen y se crean con derecho a formular oposición ante este Juzgado en el expediente gubernativo promovido por Florentino Gómez Expósito pidiendo autorización, con arreglo al art. 64 de la ley del Registro civil vigente y capítulo 9.º del Reglamento de su ejecución, para usar el nombre y apellidos de Francisco Macarro Sepúlveda, de esta naturaleza y vecindad, de treinta y cuatro años de edad, cuyos apellidos corresponden con los de los padres de su lactancia, Manuela Sepúlveda Méndez y Lorenzo Macarro García, éste difunto, y además solicita cambiar el apellido de su hija Pilar Lucía de la Concepción Expósito Mellado por Pilar Lucía de la Concepción Macarro Mellado como casado en primeras nupcias con Carlota Mellado Pastelero; con apercibimiento de que en otro caso, cursado el expediente por los trámites legales, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jerez de los Caballeros á 22 de Marzo de 1906.—Fernando Gamero Calvo.—Ante mí, Felipe Marcos. X—755

LINARES

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia del día de hoy, ha mandado se cite á Alejandro Checa Romo, vecino de La Carolina, para que en concepto de testigo comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Jaén, á las sesiones de juicio oral de la causa seguida contra José Gutiérrez García sobre disparo, que tendrá lugar el día 6 de Abril próximo, á las doce de su mañana; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Linares á 20 de Marzo de 1906.—El Escribano, Federico Orellana. JO—2797

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada en 22 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en expediente sobre declaración de herederos, se anuncia la muerte sin testar de D. José García de la Chica y Ghiner, de sesenta y tres años, comerciante, hijo de Don José y Doña Isabel (difuntos), viudo de Doña Felipa Castro

Maeso, natural y vecino de Madrid, en donde falleció el 17 de Enero último, cuya herencia reclaman sus primos carnales Doña María de la Concepción y Doña Juliana Sancho y Chiner, Doña Ana, Doña María de los Dolores y Doña Vicenta Garriguez y Chiner y D. Ramón Navarro y Chiner, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid 24 de Marzo de 1906.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Beneyto.—El actuario, Guillermo Pérez Herrero. X—763

VALLADOLID—PLAZA

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Ulpiano Jiménez García, en nombre y representación de D. Fulgencio Palencia Sánchez, de esta vecindad, contra D. Antonio Fernández Merchán, sobre pago de once mil pesetas, en los cuales, despachada la ejecución por auto del día de ayer, en el de hoy se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero del deudor; habiendo, en su vista, acordado requerir de pago y citar á la vez de remate al D. Antonio Fernández Merchán, como se verifica por medio del presente edicto, que habrá de insertarse en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere.

Dado en Valladolid á 23 de Marzo de 1906.—Adolfo Suárez. El actuario, Rafael R. de la Cuesta. X—753

Jurisdicción de Guerra.

BILBAO

D. César Goya Palacín, primer Teniente del regimiento Infantería Garellano, núm. 43, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo Lucas Aguirre Aguirre por faltar á la concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta expresado, hijo de Pedro y Lucio, natural de Escoriaza (Guipúzcoa), de oficio labrador, de veintidós años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Bilbao á 4 de Marzo de 1906.—César Goya. JG—306

D. Eduardo Blanco Morano, primer Teniente del regimiento de Infantería Garellano, núm. 43, Juez instructor de este expediente seguido con el recluta de este regimiento, procedente de la Caja de San Sebastián, Tomás Esnaola Azurza, por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Tomás Esnaola Azurza, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, hijo de José y de Francisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Bilbao á 4 de Marzo de 1906.—Eduardo Blanco. JG—307

D. Guillermo Vizcaino Sagaseta, primer Teniente del regimiento Infantería de Garellano, núm. 43, y Juez instructor de expediente que se instruye al recluta de este regimiento Justo Urquiza Iruretagoyena por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Justo Urquiza Iruretagoyena, hijo de Nicasio y de Antonia, natural de Alquiza, provincia de Guipúzcoa, oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, dispongan la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la mejor administración de justicia.

Dada en Bilbao á 6 de Marzo de 1906.—Guillermo Vizcaino. JG—326

D. Eduardo Blanco Morano, primer Teniente del regimiento Infantería de Garellano, núm. 43, Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta de este regimiento, procedente de la Caja de San Sebastián, Prudencio Azauza Zuzúnegui por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Prudencio Azauza Zuzúnegui, natural de Olló, provincia de Navarra, hijo de Felipe y de Martina, de veintidós años de edad, soltero, de oficio obrero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Guipúzcoa y Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre del Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado Prudencio Azauza Zuzúnegui, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Bilbao á 7 de Marzo de 1906.—Eduardo Blanco. JG—366

D. Eduardo Blanco Morano, primer Teniente del regimiento Infantería de Gavellano, núm. 43, Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta de este regimiento, procedente de la Caja de San Sebastián, Martín Garayalde Aguerrezabala por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Martín Garayalde Aguerrezabala, natural de Oyarzun, provincia de Guipúzcoa, hijo de Luis y de Josefa Ignacia, soltero, de veintitres años de edad, de oficio minero, antes de ingresar en el servicio y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Martín Garayalde Aguerrezabala, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Bilbao a 7 de Marzo de 1906.—Eduardo Blanco.
JG—367

D. Luis Arguijo Izaguirre, primer Teniente del regimiento de Infantería Gavellano, núm. 43, Juez instructor del expediente de falta de incorporación a filas seguido contra el soldado de este Cuerpo Cecilio San Sebastián Expósito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Cecilio San Sebastián Expósito, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, y avencindado en Astasu, de la misma provincia, hijo de padres desconocidos, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cu sus señas personales son las que siguen: pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción fácil y señas particulares una cicatriz en la región subparietal del lado izquierdo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por su falta de incorporación a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Bilbao a 8 de Marzo de 1906.—Luis Arguijo.
JG—368

CADIZ

D. Eduardo Ochoa Durán, Comandante del regimiento Infantería Pavia, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Encontrándose intruyendo expediente contra el soldado del propio Cuerpo Ramón Bonilla González, hijo de Rosendo y de María, natural de Alondón (Granada), de veintitres años de edad, soltero, de oficio jornalero y del reemplazo de 1903, por la falta grave de desertión, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, se presente a las Autoridades más próximas al punto donde se encuentre.

Por tanto, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y si fuese habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Y para que conste, insértese esta requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 6 de Marzo de 1906.—El Secretario, Antonio Tizón. V.º B.º—El Juez instructor, Eduardo Ochoa. JG—328

GUÍA

D. Joaquín Saravia y Pagés, primer Teniente del regimiento Infantería de Guía, Juez instructor del expediente que por falta grave de primera desertión simple se sigue contra el recluta de este regimiento Isidro Pestana Morales.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Isidro Pestana Morales, hijo de Juan y de Isidra, natural de la ciudad de Arucas, Juzgado de primera instancia de Las Palmas de Gran Canaria, de veinte años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, de un metro 588 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuarto de banderas del cuartel del Potrero, en la ciudad de Guía, a responder a cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la guardia de prevención del antedicho cuartel del Potrero de la ciudad de Guía (Gran Canaria), coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Guía a 1.º de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Saravia. JG—369

INCA

D. Francisco Mulet Carrió, primer Teniente, Ayudante del tercer batallón del regimiento Infantería de Inca, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Lorenzo Torrens Beltrán por haber faltado a la incorporación a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Lorenzo Torrens Beltrán, natural de la ciudad de Inca (Baleares), hijo de Miguel y de Antonia, soltero, de veintidós años de edad, señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, a mi disposición, en el cuartel que ocupa el referido regimiento, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por dicha falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Lorenzo Torrens Beltrán, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a

este Juzgado de instrucción, y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Inca a 2 de Marzo de 1906.—Francisco Mulet. JG—329

D. Antonio Torres Bestard, segundo Teniente del regimiento Infantería de Inca, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel instruyo al recluta de este Cuerpo Sebastián Bannasar Mora por la falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Sebastián Bannasar Mora, hijo de Bartolomé y de Margarita, natural de Felanitx, de oficio impresor, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el referido regimiento, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el referido cuartel, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Inca a 4 de Marzo de 1906.—Antonio Torres. JG—308

LAS PALMAS

D. Luis García y Rodríguez, primer Teniente del escuadrón Cazadores de Gran Canaria y Juez instructor del expediente formado por orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, contra el soldado de este Cuerpo Valentín Medina Alemán por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Valentín Medina Alemán, soldado, hijo de Germán y de María, natural de Zergal, provincia de Canarias, avencindado en Moya, Juzgado de Las Palmas, provincia de Canarias, de oficio jornalero, de veintitres años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería del Camino Nuevo, en esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan por su falta a concentración; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Valentín Medina Alemán, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a este Juzgado y a mi disposición.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria a 20 de Febrero de 1906.—Luis García. JG—379

D. Luis García y Rodríguez, primer Teniente del escuadrón Cazadores de Gran Canaria y Juez instructor del expediente instruido de orden del Teniente Coronel, primer Jefe de este Cuerpo, contra el soldado del mismo Sebastián León Mateo por falta a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Sebastián León Mateo, hijo de Francisco y de Ramona, natural de Teror, provincia de Canarias, avencindado en Teror, Juzgado de Las Palmas, provincia de Canarias, de oficio herrero, de veintitres años de edad, de un metro y 663 milímetros de estatura y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería del Camino Nuevo, en esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan por su falta a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto a las Autoridades civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado procesado Sebastián León Mateo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a este Juzgado y a mi disposición.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria a 20 de Febrero de 1906.—Luis García. JG—380

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 578.005, expedido por este establecimiento en 7 de Junio de 1905 a favor de Doña Concepción Rabell de Romaguera, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 2 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Marzo de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—754

Banco de España.

Sucursal de Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 21.540, expedido por esta sucursal en 15 de Octubre de 1900 a favor de D. Modesto Cuervo González por pesetas nominales veinte mil en títulos de la Deuda interior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 28 de Febrero de 1906.—El Secretario, Ricardo García Jiménez. X—541—1

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito en custodia señalado con el núm. 25.461, expedido por este Banco el 18 de Julio de 1902 a favor de Doña Carolina Zaballa y la Llosa, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 13 de Marzo de 1906.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—751

Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Comité de Barcelona.

No habiéndose presentado en la subasta celebrada por este Comité el día de hoy proposiciones ofreciendo a esta Compañía obligaciones del 4 y 1/2 por 100, serie B, de la emisión de 28 de Junio de 1899, para su amortización, sin que tampoco hayan podido adquirirse en Bolsa a menos de la par, se pone en conocimiento del público que el día 28 del corriente, a las diez, tendrá lugar en las oficinas de este Comité el sorteo de las 190 obligaciones de la expresada emisión, que corresponde amortizar en 1.º de Abril próximo.

Barcelona 23 de Marzo de 1906.—El Secretario del Comité, Felipe Blanc. X—760

Compañía del Puerto de Agullas.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía, y con arreglo a lo que dispone el art. 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria para el día 30 de Abril próximo, a las dos de la tarde, en el domicilio social, Velázquez, 53, tercero izquierda.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la expresada junta deberán depositar, con arreglo al art. 26 de los mismos estatutos, antes del día 20 del citado mes, en el dicho domicilio social en Madrid ó en el de su comité, residente en Londres, 47, Victoria Street, veinte acciones como minimum.

Madrid 24 de Marzo de 1906.—El Secretario, Ignacio Aranz. X—756

Compañía barcelonesa de Electricidad.

Con arreglo a lo prevenido en el art. 32 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Abril próximo, a las seis de la tarde, en el domicilio social, rambla Canaletas, 5, Barcelona.

Los depósitos de acciones a que se refiere el art. 35 de los estatutos se admitirán hasta el día 15 del propio mes:

En Barcelona, en la Caja social, en casa de los Sres. M. Arnús y Compañía, en el Banco Alemán Trasatlántico y en la Sociedad de Crédito mercantil.

En Madrid, en casa de los Sres. Guillermo Vogel y Compañía.

En Berlín, en la Deutsche Bank.

En París, en la Société Lyonnaise des Eaux et de l'Éclairage, Boulevard Haussmann, 73.

En Zurich, en la Banque pour Entreprises Electriques.

Barcelona 27 de Marzo de 1906.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, E. Fortuny. X—752

Compañía anónima de Vapores Vinuesa.

Balance en 31 de Diciembre de 1905.

ACTIVO	Pesetas.
Material flotante.....	2.711.000
Acciones en depósito.....	93.750
Caja y Banco de España.....	1.696.36
Efectos a cobrar.....	234.95
Deudores por cuentas corrientes.....	388.371.43
Total pesetas.....	3.195.052.74
PASIVO	
Capital.....	2.500.000
Obligaciones a pagar.....	443.000
Dividendo activo.....	25.600
Consejo de administración.....	93.750
Acreedores por cuentas corrientes.....	132.702.74
Total pesetas.....	3.195.052.74

Sevilla 31 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—El Presidente, Hilario del Camino.—El Director, Isaias Ortiz. X—748

Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Situación en 31 de Octubre de 1905.

ACTIVO	Pesetas.
Gastos de primer establecimiento. Adquisición y construcción de líneas.....	968.853.597.71
Minas de hulla.....	12.264.117.46
Material móvil sobrante y de repuesto....	36.703.218.56
Existencias en almacenes y talleres.....	19.192.219.48
Cajas y bancos.....	25.845.708.10
Deudores varios y cuentas de orden....	25.437.603.35
Obligaciones en cartera: 660 de la serie 19.ª.....	156.750
Idem adscritas al fondo de previsión (22.280 de la serie C).....	10.452.522.25
Valores en depósito.....	13.213.802.32
Cargas y gastos de la explotación.....	81.020.178.85
Total.....	1.193.139.718.08

PASIVO	Pesetas.
Fondo social (497.006 acciones, a pesetas 475).....	236.077.850
Subvenciones y auxilios del Estado.....	62.406.848.28
Capital procedente de obligaciones.....	706.742.441.92
Otras cuentas de capital.....	14.968.031.34
Fondos en reserva.....	27.027.422.05
Intereses y amortización de obligaciones a pagar.....	38.579.188.71
Acreedores varios y cuentas de orden... Remanente de la liquidación del ejercicio de 1904.....	22.216.970.18
Productos del tráfico é ingresos varios....	249.970.79
Total.....	84.870.993.81
Total.....	1.193.139.718.08

V.º B.º—El Director de la Compañía, N. Süss.—El Jefe de la Contabilidad general, E. Roldán. X—761

Credito Navarro.

Esta sociedad expidió en 4 de Febrero de 1901, con el número 2442, á favor de Doña Josefa Esparza y Suescun, vecina de Arrenz, un resguardo de valores consistente en ocho obligaciones de la Diputación de Navarra, números 73 al 80 inclusive, de 500 pesetas cada una, que suman en total 4.000 pesetas nominales.

Ha sido solicitado un duplicado por extravío del primero, se publica al público por segunda vez para que si alguno se cree con derecho á reclamarlo verifique en el término de dos meses contados desde el día 15 de los corrientes, fecha de la publicación del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta sociedad de toda responsabilidad.

Paris, 26 de Marzo de 1906.—El Secretario, Eugenio Lizarraga. X-758

Compañía anónima Cargaderos de Mineral.

Balance de 28 de Febrero de 1906.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Accionistas, Primer establecimiento, Caja, Pérdidas y ganancias, Capital, El Vicepresidente, E. Argenti.

Credito Barcelonés.

Balance inventario del mismo, formado en 31 de Diciembre de 1905 y aprobado en junta general ordinaria de señores accionistas, celebrada el día 11 del actual.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones en cartera, Accionistas, Valores en depósito, Gastos de instalación, Mobiliario, Créditos escriturarios, Credito Mutuo Fabril y Mercantil, Credito Lyonnais, Banco de España, Caja, Correccionales, Efectos á negociar, La Industrial Corchera, Efectos á cobrar, Cuentas transitorias, Total activo, Capital, Valores en depósitos, Fondo de reserva, Depósitos, Dividendo de 1904, Cuentas corrientes, Cuentas transitorias, Pérdidas y ganancias, Total pasivo.

Barcelona 27 de Febrero de 1906.—El Administrador, P. Olivella. X-758

Sociedad de Utensilios y Productos esmaltados.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 20 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria, que tendrá lugar en Madrid, y en el domicilio social, Marqués del Duero, 5, bajo, el día 20 de Mayo, á las cuatro y media de la tarde, para el examen de la gestión social, aprobación de cuentas y lectura de la Memoria anual.

Desde esta fecha quedan á disposición de los señores accionistas todos los libros y documentos de la Sociedad para que puedan examinarlos.

Los señores accionistas podrán acudir por sí ó hacerse representar á dicha junta, y al efecto se servirán depositar sus acciones en la Caja social antes del día 18 de Mayo, según dispone el art. 19 de los estatutos, entregándoseles en cambio las cédulas de entrada para la junta.

Los que las tengan depositadas en un establecimiento público bastará con la presentación del resguardo.

Madrid 26 de Marzo de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, Rafael Levenfeld. X-749

La Educación.

Sociedad anónima.

Resumen del balance en 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Bienes, Acciones en cartera, Caja, Capital, Fondo de reserva, Acreedores, Ganancias y pérdidas.

El Tenedor de libros, Enrique Marrugat.—V.º B.º—El Vicepresidente, Sebastián Pascual.—El anterior balance fue aprobado por la junta general de accionistas celebrada el día 19 del presente mes de Marzo.

Barcelona 23 de Marzo de 1906.—El Secretario, Agustín Valls. X-750

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 26 de Marzo de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 26 de Marzo de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Lunes 26 de Marzo de 1906.

Large meteorological observation table for Spain and foreign countries, listing stations, temperatures, wind directions, and states of the sky.

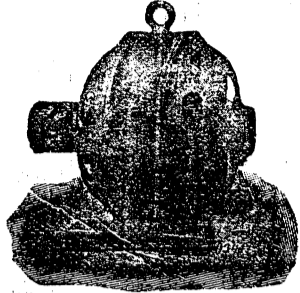
Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. **MADRID**

APARTADO DE CORREOS 116. Telegramas WENZEL
SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores de gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua. Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema **Schiemann**.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

POR EL

MÉTODO ALGE

Impléase oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HACEN Y ADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNÁNDEZ

Infantas, 34, principal derecha.
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

Y PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

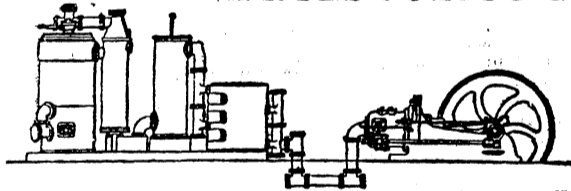
5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

Sin competencia en el mundo Joyería en imitación

BRILLANTES BORO

SINDICATO FRANCO-ESPAÑOL con privilegio por 20 años.

PRECIOS DE FABRICA

1 y 12, PUERTA DEL SOL, 11 y 12

TARIFAS DE PRECIOS GRATIS

6, CARRETAS, 6.

MADRID

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 20.—MADRID.—Huertas, 11

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de **EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS**, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 43 y 50.—Madrid.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaud, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Potei, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Nota. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de explosivos.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.º, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC.—Prensas para vino y aceite.—Pisadoras.—Correas.—Tuberías y demás accesorios

PIDANSE CATALOGOS

BANCO HISPANO-AMERICANO

SOCIEDAD DE CRÉDITO DOMICILIADA EN MADRID

Capital: 100.000.000 de pesetas.

Esta Sociedad, que con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º de sus Estatutos ha comenzado á funcionar el día 1.º de Enero de 1901, ofrece al público cuantas facilidades pueda desear para las siguientes operaciones:

Compra y venta en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao, París, Londres, etc., de toda clase de fondos públicos y valores industriales.—Cobro y descuento de cupones y documentos de giro sobre España y el extranjero.—Compra y venta de monedas y de billetes de Banco extranjeros.—Préstamos sobre fondos públicos y valores industriales, sobre monedas y metales preciosos.—Facilita giros, cheques nominativos y cartas de crédito sobre todas las plazas de España y del extranjero.—Abre cuentas corrientes con interés y sin él, encargándose de verificar los cobros y pagos que sus comitentes le encomienden, y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.—Admite en sus Cajas depósitos en efectivo y de efectos en custodia.—Y realiza, por último, todas las operaciones propias de estos establecimientos y cuantas tiendan á facilitar las relaciones mercantiles de nuestra nación con las de la América latina.

SANTOS DEL DÍA

San Juan Damasceno, confesor y doctor.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Mariana.

COMEDIA.—A las 9.—La retreta.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Benvenuto Cellini.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Entre parientes. Sección doble.—El señor cura.—El kilométrico y Morritos.

PRICE.—A las 8 y 1/2.—Juan José y La pasionaria.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El pañao de rosas.—La verbena de la paloma.—María Luisa. Los chorros del oro y ¡Como está la sociedad!

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La zarina.—La casa de la juerga.—Los chicos de la escuela y M. Alexandre, imitador del canto de los pájaros.—La cacharrera.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—Jarabe de pisco. Los contrahechos.—El vals de las sombras.—El resuta.

Imprenta de V. «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 71.